



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SABADO, 14 DE ENERO DE 1984

Número 11

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Direcciones provinciales de Ministerios

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia. Ordenación laboral

Convenios Colectivos 61/83 de Trabajo para la empresa «RIOBLANCO, S.A.» de Murcia 99

III. Administración de Justicia

Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena	116	Juzgado de Distrito de Caravaca.	122
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	116	Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	123
Juzgado de Distrito de Caravaca.	116	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	123
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.	117	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	123
Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena	117	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	123
Juzgado de Distrito número tres de Murcia.	117	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	124
Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.	118	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	124
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia	118	Juzgado de Distrito de Monóvar (Alicante).	124
Juzgado de Distrito Número Uno de Cartagena.	118	Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.	125
Juzgado de Distrito número Cuatro de Palma de Mallorca.	118	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	125
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	119	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	125
Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	119	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	126
Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.	120	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	126
Juzgado de Distrito de San Javier	120	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia	127
Juzgado de Distrito de Molina de Segura	120	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	127
Juzgado de Distrito de San Javier.	120	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	127
Juzgado de Distrito de San Javier.	121	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	128
Juzgado de Distrito de San Javier.	121	Juzgado de la Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia.	128
Juzgado del Batallón de Instrucción Paracaidista del E.T. de Murcia.	121	Juzgado de Distrito de San Clemente (Cuenca).	128
Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	121	Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	129
Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	122	Juzgado de Primera Instancia de Cieza.	129
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	122	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	129

Juzgado de Primera Instancia de Yecla.	130	Juzgado de Distrito de San Javier.	136
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	130	Juzgado de Distrito de San Javier.	136
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	130	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	136
Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.	131	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	136
Juzgado de Distrito de Murcia.	131	Juzgado de Distrito número dos de Cartagena.	136
Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.	131	Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	137
Juzgado de Distrito de San Javier.	132	Juzgado de Distrito de Cieza.	137
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	132	Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.	138
Juzgado de Distrito de San Javier.	132	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	138
Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.	132	Juzgado de Distrito de Cieza.	138
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	133	Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	138
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	133	Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	139
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	133	Juzgado de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia.	139
Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	134	Juzgado de Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia.	140
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	134	Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.	140
Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.	134		
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.	135		
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	135		
Juzgado de la Audiencia Territorial de Albacete.	135		

II. Administración Civil del Estado

Número 3529

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
DIRECCION PROVINCIAL
MURCIA

**Ordenación laboral
Convenios Colectivos 61/83**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «RIOBLANCO, S.A.» de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora, en fecha 25 de mayo de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 10 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDA

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 14 de junio de 1983.—El director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL TERCER CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S.A., DE AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Murcia a 11 de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en las dependencias de RIOBLANCO, S.A., patronal 30/039623, sita en la calle Carretera de Alicante, 168, se constituye la Comisión Negociadora del TERCER CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE RIOBLANCO, S.A., (Centros de trabajo de MURCIA y CARTAGENA), compuesta por los siguientes señores:

Por parte de la Empresa:

D. Francisco Palma Parrado, D. Patricio Orea Mateo, y D. Fernando Martín-Buitrago Valero.

Por parte de los Trabajadores:

D. Angel López Rubio (Delegado de Personal).

Ambas partes se reconocen interlocutores válidos para las deliberaciones y negociación del citado Convenio Colectivo, firmando este Acta en el lugar y fecha indicados anteriormente.

Por la Empresa

Por los Trabajadores

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO DE RIOBLANCO, S.A. CENTRO DE TRABAJO DE MURCIA Y CARTAGENA

Por la Empresa:

D. Francisco Palma Parrado, D. Patricio Orea Mateo, D. Fernando M-Buitrago Valero.

Por los Trabajadores:

D. Angel López Rubio (Delegado de Personal).

En Murcia a 25 de mayo de 1983, en RIOBLANCO, S.A., carretera Alicante, Km. 168 reunidos los representantes de la Empresa y de los trabajadores, reseñados al margen, se procedió a la discusión de la última oferta de la parte empresarial.

Una vez alcanzado el acuerdo final, tanto en el porcentaje de crecimiento salarial como en el sistema de distribución del mismo, se procedió a la redacción del texto articulado del Convenio Colectivo y una vez firmado por ambas partes, se acuerda enviar copias del citado Convenio a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 90 apartado segundo del Estatuto de los Trabajadores.

Porcentaje de crecimiento salarial del 12% con respecto a las tablas de valores vigentes a 31-12-82, de acuerdo con el texto que se acompaña.

Por la Empresa

Por los Trabajadores.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—Territorial.

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en Murcia, sito en la Carretera Alicante, 168.

Artículo 2.º—Temporal.

1) El Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.P.

2) Su vigencia será desde el 1º de enero de 1983 a 31 de diciembre de 1983, y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes.

3) Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo Convenio.

4) No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas con carácter provisional las condiciones generales de régimen de trabajo referente

a jornada y vacaciones anuales para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

5) Lo dispuesto en el párrafo 3 ha de entenderse sin perjuicio de las cantidades que puedan acordarse a cuenta del nuevo Convenio, si el día 1 de enero de 1983 no se ha llegado a un acuerdo del mismo.

Artículo 3.º—Personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo citado de RIOBLANCO, S.A. sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

Sección II

VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 4.º—Vinculación a la Totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.º—Generalidades.

1) De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, y en los artículos 1, 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores, la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2) Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendrá la competencia que le reconoce el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

3) Lo dispuesto en el punto anterior, ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente Disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este Convenio.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección I.— JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6.º—Jornada de Trabajo Anual

1) Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno se establece una jornada máxima en cómputo anual de 2.080 horas efectivas de trabajo en turno partido durante la vigencia de este Convenio.

2) Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el número anterior, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en el número 1 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso podrían corresponderle, y según el período en que se disfruten.

3) El personal de Ventas, Ventas y Distribución, y Distribución trabaja a tarea, y por consiguiente no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo/año serán los que

figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

4) Los días de trabajo/año previstos en el número 3 de este artículo contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 3 del presente artículo, los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y según el período en que se disfruten.

5) Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales en razón de horas efectivas/año, caso de seguir disfrutando de sus horarios especiales, continuarán con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas, aunque en estos supuestos los aumentos salariales que se deriven de la aplicación del presente Convenio, se realizarán sobre las horas efectivas trabajadas mensualmente.

6) En el Anexo VII de este Convenio se fijan para cada Grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstos en el presente artículo.

Sección II

VACACIONES-HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 7.º—Vacaciones.

1) Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o la parte proporcional que corresponde en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

2) Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuidas, se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Artículo 8.º—Horas Extraordinarias.

1) Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias las que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio.

2) A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Delegado de Personal.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores la Empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizado por semanas. Dichos partes se entregarán conjuntamente con el recibo de nómina.

Artículo 9.º—Permisos y Licencias Retribuidas.

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

- a) Por matrimonio 15 días naturales.
- b) Tres días laborales en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de esposa cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.
- d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.
- e) Por matrimonio de hijo un día, si este se celebra en día laborable, de acuerdo con el calendario laboral de la Empresa.
- f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional.
- g) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.
- h) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de 14 semanas distribuidas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destina a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente artículo, se abonarán con el Salario Base Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antigüedad y con el promedio del mes anterior, y según los casos de Prima de Producción, Primas de Venta (Preventa), Primas de Autoventa (Venta y Distribución) y Primas de Distribución, Carretera o Incentivos a Empleados y Plus de Nocturnidad.

CAPITULO III

REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.— PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 10.º—Estructura Salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73 de 17 de agosto y Disposiciones Complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de RIO-BLANCO S.A. afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrá de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) PERCEPCIONES SALARIALES

Salario Base de Convenio.

Complementos del Salario Base de Convenio

1) Complementos Personales.

- 1.1. Antigüedad
- 1.2. Plus de Empresa.

- 2) Complementos de Puesto de Trabajo.
 - 2.1. Nocturnidad
 - 2.2. Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.
- 3) Complementos de Calidad o Cantidad de Trabajo.
 - 3.1. Plus de Convenio
 - 3.2. Horas Extraordinarias
 - 3.3. Prima de Carretera
 - 3.4. Incentivos a Empleados
 - 3.5. Primas de Venta (Preventa), Primas de Autoventa (Ventas y Distribución) y Primas de Distribución (solamente Reparto)
 - 3.6. Premio de Puntualidad y Asistencia
- 4) Complementos de Vencimientos periódicos superior al mes.
 - 4.1. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones
 - 4.2. Gratificaciones Extraordinarias.

B) PERCEPCIONES NO SALARIALES

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

- 1) Indemnizaciones o Suplidos
 - 1.1. Plus de Transporte
 - 1.2. Dietas
 - 1.3. Quebranto de Moneda.
- 2) Prestaciones de la Seguridad Social.
 - 2.1. Enfermedad cargo I.N.P.
 - 2.2. Accidente cargo Mutua patronal
 - 2.3. Prestaciones Familiares Nuevas
 - 2.4. Prestaciones Familiares Antiguas
 - 2.5. Asistencia a Subnormales.
- 3) Mejoras voluntarias a la Acción Protectora de la Seguridad Social.
 - 3.1. Enfermedad cargo Empresa
 - 3.2. Accidente cargo Empresa
 - 3.3. Prestaciones Familiares cargo Empresa
 - 3.4. Asistencia Subnormales cargo Empresa
 - 3.5. Premio Nupcialidad cargo Empresa
 - 3.6. Premio Natalidad cargo Empresa.
- 4) Acción Social a cargo de la Empresa.
 - 4.1. Ayuda para guardería
 - 4.2. Ayuda Escolar
 - 4.3. Cajas Producto
 - 4.4. Paquete Navidad
 - 4.5. Economato
 - 4.6. Becas Estudios Trabajadores
 - 4.7. Premio Jubilación.

Sección II.—PERCEPCIONES SALARIALES

A) SALARIO BASE DE CONVENIO

Artículo 11.º—Conceptos y Devengos.

1) El Salario Base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/73 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el Anexo I.

2) El Salario Base de Convenio descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este Salario Base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) COMPLEMENTOS DE SALARIO BASE DE CONVENIO

Artículo 12.º—Los trabajadores fijos.

Los trabajadores fijos, disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1) Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2) Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y descansos legalmente establecidos por maternidad.

3) Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical, y la prestación del Servicio Militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4) Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la Empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5) Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como Anexo III de este Convenio.

6) Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumple cada uno de los períodos computables.

7) Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación en cualquier caso los límites establecidos al efecto en el artículo 25 punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13.º—Plus de Empresa.

1) El Plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador, y cualquier aumento salarial que hubiere de efectuarse en su caso, de ser aplicación un nuevo Convenio, éste se efectuaría siempre sobre la suma de Salario Base, Plus de Convenio y Plus de Empresa si lo hubiere.

2) Dicho Plus de Empresa se devengará sólo durante DOCE MESES.

3) Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona, en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna, que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

4) Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se engloban en el llamado Plus de Empresa se continuarán prestando, o en su defecto, se detraerá del citado Plus de Empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes queda debidamente diligenciada en poder de ambas comisiones deliberadoras del presente Convenio.

5) El Plus de Empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándole al del grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Artículo 14.º—Nocturnidad.

1) El personal que trabaja entre las veinte y las seis horas percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30% de la tabla, que para el cálculo de este concepto, forma parte de este Convenio como Anexo IV.

2) Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o futuras leyes o normas laborales de superior rango.

Artículo 15.º—Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad

1) El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, recibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 19 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará, por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u Organización similar.

Artículo 16.º—Plus de Convenio.

1) Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía por cada categoría profesional en las tablas que figuren en este Convenio como Anexo I.

2) No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado Plus de Convenio, con independencia del rendimiento que se hubiere alcanzado durante la semana.

Artículo 17.º—Horas Extraordinarias.

Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes, unos valores -tipo por categoría para todas las horas extraordinarias y festivos que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio, y cuya tabla se adjunta como Anexo V.

Artículo 18.º—Incentivos a Empleados y Prima de Carretera.

1) Se mantiene el llamado «Incentivos a Empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el Anexo II de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

2) No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también con el citado «Incentivos a Empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

3) A los efectos previstos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que

de manera permanente y continuada se viene prestando.

4) En lo referente a Prima de Carretera, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo, que habitualmente se vienen aplicando, figurando en el Anexo II del presente Convenio la correspondiente tabla de valores.

Artículo 19.º—Primas de Venta (Preventa)

Primas de Venta (Preventa), Primas de Autoventa (Venta y Distribución) y Primas de Distribución (solamente Reparto).

a) Venta (Preventa): la realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

b) Autoventa: La realiza el vendedor (solo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

c) Distribución: la realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

d) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos a, b, y c, en el régimen conocido como DIRECTO, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II de que comprenden los tamaños split, mini y familiares.

e) Los valores caja para Indirecto se aumentan en un 12% para 1983, estableciéndose en 3,25 pesetas/caja (repartidor acompañado), y en 6,50 pesetas/caja (repartidor solo).

f) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las Primas de Venta (Preventa).

g) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

h) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

i) Expresamente RIOBLANCO, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de Primas o Incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos sean los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Artículo 20.º—Premio de Puntualidad y Asistencia.

1) Para el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de Puntualidad y Asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 9.100 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 827 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, y con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2) El premio de Puntualidad y Asistencia se pierde en su totalidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Dos faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3) Al solo efecto de los previstos en el apartado a) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan a excepción de las siguientes:

Los Permisos y Licencias previstos en el artículo 9 del presente Convenio.

Las ausencias por I.L.T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4) Al solo efecto de lo previsto en el apartado b) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo las siguientes:

Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en correspondiente Cuadro-Horario aprobado por la Autoridad Laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.

Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los Permisos y Licencias establecidos en el artículo 9 de este Convenio o cualquier otro que tuviera o pudiera tener la condición de retribuido.

Artículo 21.º—Vacaciones.

1) Los días de vacaciones se abonarán por el importe del Salario Base de Convenio, Antigüedad, Plus de Empresa, Plus de Convenio y Plus de Nocturnidad.

2) El personal sujeto a Prima de Producción o Incentivos a Empleados, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente, que en el citado período estén trabajando.

3) El personal de Distribución sujeto a Prima de Venta o Carretera, y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones el standard de 1982, fijado en el Anexo II, liquidándose el 31 de Diciembre de 1983 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

Artículo 22.º—Gratificaciones Extraordinarias.

1) Se establecen cuatro Gratificaciones Extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas Bolsa de Vacaciones y Paga de Beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo trabajo se fije por meses, y se harán efectivas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2) A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base Convenio, Antigüedad y Plus de Convenio.

3) Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año; la de junio dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre dentro del tercer trimestre del año y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas Gratificaciones Extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Artículo 23.º—Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

1) Se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario Base Convenio y Plus Convenio.

2) Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los períodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3) La gratificación fijada en el presente artículo, compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio, como consecuencia de la fecha disfrute de vacaciones.

Sección III— PERCEPCIONES NO SALARIALES

A) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Artículo 24.º—Plus de Transporte

1) Se pagarán 65 pesetas por día efectivo de trabajo, con excepción del personal al que la Empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio.

2) En los casos de trabajadores cuyo domicilio habitual esté a más de 50 Kms. de la fábrica, se duplicará la cantidad anteriormente citada.

Artículo 25.º—Dietas y Ayuda a Comidas.

1) Se fija la dieta alimenticia completa en 2.535 pesetas día más gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

2) Al personal de Distribución que realiza sus funciones fuera del casco urbano (Rutas de Sierra), cuyos límites están fijados y reseñados, se establece una ayuda a comida de 594 pesetas por día efectivo trabajado.

3) Al personal de Distribución que a todos los efectos legales queda exceptuado del percibo de dieta, salvedad hecha de que hubiera de pernoctar fuera de su domicilio habitual, en cuyo caso estaría en lo dispuesto en el punto 1º del presente artículo, se fija una ayuda extraordinaria de 362 pesetas por día efectivo de trabajo.

4) Para el personal de carretera se fija una dieta diaria de 1.239 pesetas. En caso de trayecto fuera de la zona de influencia de la Fábrica de Madrid o en casos ex-

cepcionales (avería, condiciones climatológicas, etc.), se acogerán al apartado primero.

5) Como Anexo VI se detallan las dietas de los distintos niveles.

Artículo 26.º—Quebranto de Moneda.

1) El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de Quebranto de Moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 27.240 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2) El percibo de Quebranto de Moneda compensa las cantidades, que en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, menaje o uso son responsables.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS A LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 27.º—Prestaciones Complementarias por I.L.T.

Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno número DS - 002, que se adjunta al presente Convenio.

Artículo 28.º—Prestaciones Complementarias de Protección a la Familia

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno número DS - 001, que se adjunta al presente Convenio.

C) ACCION SOCIAL EMPRESA

Artículo 29.º—Ayuda para Guardería.

Las mujeres trabajadoras y varones viudos, hijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 795 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de Ayuda para Guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Artículo 30.º—Ayuda Escolar.

1) Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 9.912 pesetas anuales por hijo, comprendido entre los cuatro y los dieciséis años, cumplidos durante la vigencia del mismo.

2) Los importes determinados en el número anterior, serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1983/1984 por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1983.

Artículo 31.º—Cajas Producto.

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo en plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

Doce cajas al año de producto en botella tamaño split.

Seis cajas al año de producto en bote.

Artículo 32.º—Paquete de Navidad.

El importe para la dotación del paquete de Navidad se fija en 3.304 pesetas por trabajador fijo en plantilla, durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 33.º—Economato Laboral.

Rioblanco, S.A. contribuirá con la cantidad de 87 pesetas mensuales por trabajador fijo en plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un Economato Laboral.

La decisión de incorporación o inclusión en un determinado Economato Laboral será facultad y responsabilidad del Delegado de Personal.

En los casos en que la inclusión en un Economato Laboral no sea posible, Rioblanco, S.A. abonará la cantidad estipulada en el presente artículo a cada trabajador fijo en plantilla.

Artículo 34.º—Becas Estudios Trabajadores.

Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de Rioblanco, S.A., las becas siguientes:

1) Diez becas de 22.400 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

2) Quince becas de 37.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 35.º—Premio de Jubilación.

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

Al cumplir 60 años.....	1.200.000 pesetas
Al cumplir 61 años.....	1.000.000 pesetas
Al cumplir 62 años.....	850.000 pesetas
Al cumplir 63 años.....	700.000 pesetas
Al cumplir 64 años.....	550.000 pesetas
Al cumplir 65 años.....	400.000 pesetas

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable del Delegado de Personal.

Sección IV—ABSORCION Y COMPENSACION

Artículo 36.º—Absorción y Compensación.

1) Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario Base, Plus Convenio, Plus Empresa, Antigüedad, Nocturnidad, Horas Extras, Horas a Prorrata, Festivos, Prima de Producción, Reparto, Carretera, Incentivos a Empleados, Incentivos Venta, Mejora cargo Empresa por accidente o Enfermedad, Premio de Asistencia y Puntualidad, Ayuda Familiar cargo Empresa, Dietas, Quebranto Moneda, Plus de Distancia, Ayuda Escolar, Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad, Gratificaciones Extraordinarias, Paga de Beneficios, Bolsa de Vacaciones, Gratificación fecha disfrute de Vacaciones, Primas de Producción, Reparto, Ca-

rretera en Vacaciones, Incentivos Empleados en Vacaciones, y Prestaciones Complementarias de Protección a la Familia cargo Empresa.

2) Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio de cada categoría.

Se entiende por nivel de Convenio, a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona divididas por el número de horas efectivas de trabajo/año persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3) Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los Salarios Base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales Salarios Base se produzcan, y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los Salarios Base, se detraerá, asimismo, el Plus de Empresa si existiere.

Artículo 37.º—Garantía Personal.

1) En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

2) Las condiciones generales pactadas con los trabajadores, serán reguladas en acta de Comité de Empresa y en el futuro Reglamento de Organización y Funcionamiento de Rioblanco, S.A.

CAPITULO IV

Artículo 38.º—Cláusula de Revisión.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido en el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada, computando cuatro-tercios de tal exceso a fin de prevenir el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983). Tal incremento se abonará con efectos de enero de 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1983).

CAPITULO V

COMISION MIXTA INTERPRETACION DEL CONVENIO

Artículo 39.º—Comisión Mixta. Interpretación del Convenio

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier otro recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por dos representantes designados por la Empresa y dos representantes por los trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

RIOBLANCO, S.A., representado por:

D. Francisco Palma Parrado, D. Patricio Orea Mateo y D. Fernando Martín-Buitrago Valero.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por:

D. Angel López Rubio (Delegado de Personal).

Redactan el articulado del presente Convenio de Empresa para la Delegación de Murcia, entre la Empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el texto del mismo, a los efectos pertinentes.

SEGUNDA

Para el personal de distribución que trabaja a tarea, las horas que pueda efectuar en trabajos adicionales una vez concluida la misma, tendrá la consideración de horas extraordinarias, cuyo importe será el correspondiente al que para su categoría profesional se fija en este Convenio.

DISPOSICION FINAL

En defecto de las normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1983

ANEXO I a)

CATEGORIAS	COEF. SALA.	SALARIO B. CONV.	PLUS DE CONVE.	RETRIB. DE CONV.
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años.....	61	332.027	116.736	448.763
Peones	100	544.307	191.370	735.677
Subalternos	110	598.738	173.973	772.711
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	625.953	166.409	792.362
Oficiales 2ª.....	120	653.168	159.475	812.643
Oficiales 1ª.....	130	707.599	147.208	854.807
	135	734.814	141.756	876.570
Encarg. grupo y Capataces turno.	140	762.030	136.693	898.723
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.	170	925.322	112.571	1.037.893
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior	200	1.088.614	95.685	1.184.299

SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1983

ANEXO I b)

CATEGORIAS	COEF. SALA.	SALARIO B. CONV.	PLUS DE CONVE.	RETRIB. DE CONV.
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años.....	61	20.752	7.296	28.048
Peones	100	34.019	11.961	45.980
Subalternos	110	37.421	10.873	48.294
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	39.122	10.401	49.523
Oficiales 2ª.....	120	40.823	9.967	50.790
Oficiales 1ª.....	130	44.225	9.200	53.425
	135	45.926	8.860	54.786
Encarg. grupo y Capataces turno.	140	47.627	8.543	56.180
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.	170	57.833	7.035	64.868
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior	200	68.038	5.981	74.019

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1983

ANEXO I c)

CATEGORIAS	COEF. SALA.	SALARIO B. CONV.	PLUS DE CONVE.	RETRIB. DE CONV.
Aspirant. Pinches y Aprendizices 16-18 años.....	61	684,59	240,69	925,28
Peones	100	1.122,28	394,58	1.516,86
Subalternos	110	1.234,51	358,71	1.593,22
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.	115	1.290,63	343,11	1.633,74
Oficiales 2ª.....	120	1.346,74	328,81	1.675,55
Oficiales 1ª.....	130	1.458,97	303,52	1.762,49
	135	1.515,08	292,28	1.807,36
Encarg. grupo y Capataces turno.	140	1.571,20	281,84	1.853,04
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.	170	1.907,88	232,11	2.139,99
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior	200	2.244,56	197,29	2.441,85

PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1983

ANEXO II a)

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo nº 19 del presente Con-

venio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II b, c, d, e, y f, y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 12% (DOCE por ciento) para 1983, estableciéndose en 3,25 ptas./caja/trabajador acompañado y 6,50 ptas./caja/trabajador solo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

STANDARD VACACIONES 1982

Preventista y Monitor 1.260 ptas. día

Vendedor y Ayudante 1.082 ptas. día

PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1983 (DIRECTO) ANEXO II b)

(A)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pts. caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pts. Diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pts. diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 30 cajas (*)	— —	— —	— —
De 31 a 120 cajas (*)	6,81	612,90	612,90
De 121 a 180 cajas (*)	8,10	486,00	1.098,90
De 181 a 240 cajas (*)	9,64	578,40	1.677,30
De 241 a 300 cajas (*)	11,48	688,80	2.366,10
De 301 a 360 cajas (*)	13,65	819,00	3.185,10
Más de 360 cajas (*)	16,25	Sobre las cajas que excedan de: 360	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes
Perceptores Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... Monitores y Preventistas (acompañados).....		Coefficientes salariales 135-130-120-115-110 y 100. 140-135-130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.	

(*).—Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

**PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1983 (DIRECTO)
ANEXO II c)**

(B)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: **VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta sólo)**.

Régimen de trabajo: Venta y distribución a clientes (excepto a los **DISTRIBUIDORES** del servicio de **INDIRECTO**).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en **RUTAS de DIRECTO** dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pts. caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pts. Diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pts. diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 20 cajas (*)	— —	— —	— —
De 21 a 80 cajas (*)	14,09	845,40	845,40
De 81 a 120 cajas (*)	16,75	670,00	1.515,40
De 121 a 160 cajas (*)	19,91	796,40	2.311,80
De 161 a 200 cajas (*)	23,67	946,80	3.258,60
De 201 a 240 cajas (*)	28,14	1.125,60	4.384,20
Más de 240 cajas (*)	33,45	Sobre las cajas que excedan de: 240	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes
Perceptores		Coefficientes salariales	
Vendedores y Ayudantes (sólos).....		135-130-120-115-110 y 100.	
Monitores y Preventistas (sólos).....		140-135-130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta sólo), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.	
(*) —Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente			

**PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1983 (DIRECTO)
ANEXO II d)**

(C)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: **DISTRIBUCION (Reparto acompañado)**.

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los **DISTRIBUIDORES** del servicio de **INDIRECTO**).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en **RUTAS de DIRECTO** dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pts. caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pts. Diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A x B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pts. diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 37 cajas (*)	— —	— —	— —
De 38 a 150 cajas (*)	6,81	769,53	769,53
De 151 a 225 cajas (*)	8,10	607,50	1.377,03
De 226 a 300 cajas (*)	9,64	723,00	2.100,03
De 301 a 375 cajas (*)	11,48	861,00	2.961,03
De 376 a 450 cajas (*)	13,65	1.023,75	3.984,78
Más de 450 cajas (*)	16,25	Sobre las cajas que excedan de: 450	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes
Perceptores		Coefficientes salariales	
Vendedores y Ayudantes (acompañados).....		135-130-120-115-110 y 100.	
Monitores y Preventistas (acompañados).....		140-135-130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañado), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.	
(*) —Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente			

PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1983 (DIRECTO)
ANEXO II e)
(D)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto sólo).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pts. caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pts. Diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A × B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pts. diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 25 cajas (*)	— —	— —	— —
De 26 a 100 cajas (*)	14,09	1.056,75	1.056,75
De 101 a 150 cajas (*)	16,75	837,50	1.894,25
De 151 a 200 cajas (*)	19,91	995,50	2.889,75
De 201 a 250 cajas (*)	23,67	1.183,50	4.073,25
De 251 a 300 cajas (*)	28,14	1.407,00	5.480,25
Más de 300 cajas (*)	33,45	Sobre las cajas que excedan de: 300	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes
Perceptores		Coefficientes salariales	
Vendedores y Ayudantes (acompañados)		135-130-120-115-110 y 100.	
Monitores y Preventistas (acompañados)		140-135-130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto sólo), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión	
(*) — Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.			

PRIMA DE VENTA PARA 1983 (DIRECTO)
ANEXO II f)
(E)

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta sólo).

Régimen de trabajo: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

Rutas de: Plaza, provincia e interprovincia.

Clientes: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
Delimitación del número de cajas vendidas y distribuidas diariamente para aplicar en los niveles adecuados la prima de auto-venta por trabajador	Pts. caja según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador según las cajas vendidas y distribuidas diariamente	Pts. Diarias según niveles aplicativos de prima de auto-venta por trabajador (A × B = Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos)	Total pts. diarias acumuladas según niv. aplic. de prima de auto-venta por trabajador (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes)
Hasta 50 cajas (*)	— —	— —	— —
De 51 a 200 cajas (*)	4,82	723,00	723,00
De 201 a 300 cajas (*)	5,45	545,00	1.268,00
De 301 a 400 cajas (*)	6,27	627,00	1.895,00
De 401 a 500 cajas (*)	7,40	740,00	2.635,00
De 501 a 600 cajas (*)	9,03	903,00	3.538,00
Más de 600 cajas (*)	11,47	Sobre las cajas que excedan de: 600	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes
Perceptores		Coefficientes salariales	
Preventistas (sólos)		140-135-130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta sólo), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta	
(*) — Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.			

PRIMA DE CARRETERA PARA 1983
ANEXO II g)

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

Perceptores y grupo de trabajo de los mismos	Coefficientes salariales (Salvo casos especiales)	Ptas./Km./-trabajador en los viajes realizados por un conductor.	Ptas./Km./-trabajador en los viajes realizados por dos conductores
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130	5,10	2,55

STANDARD VACACIONES AÑO 1982

Conductor Of. 1ª..... 819 Ptas/día.

TABLA DE INCENTIVOS A EMPLEADOS PARA 1983

ANEXO II h)

Los Incentivos a Empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

Categorías	Cofic. Salarial	Cuantía Diaria	Cuantía Mensual	Cuantía Anual
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	356,56	10.845	130.143
Peones	100	390,26	11.871	142.446
Subalternos	110	423,97	12.896	154.748
Ayudantes espec. y Auxiliares admin...	115	457,68	13.921	167.052
Oficiales 2ª.....	120	491,44	14.948	179.374
Oficiales 1ª.....	130	525,14	15.973	191.676
	135	542,00	16.486	197.830
Encarg. grupo y Capataces turno.....	140	558,85	16.998	203.980
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.....	170	594,03	18.069	216.822
Encarg. general Jefes departam. y Tecn. tit. superior.....	200	626,31	19.050	228.604

TABLA CALCULO ANTIGUEDAD PARA 1983

ANEXO III

Categorías	Cofic. Salarial	Base Anual.	Base Mensual	Base Diaria
Peones	100	425.104	26.569	876,50
Subalternos	110	467.614	29.226	964,15
Ayudantes espec. y Auxiliares admin...	115	488.870	30.554	1.007,98

Oficiales 2ª.....	120	510.125	31.883	1.051,80
Oficiales 1ª.....	130	552.635	34.540	1.139,45
	135	573.890	35.868	1.183,28
Encarg. grupo y Capataces turno.....	140	595.146	37.197	1.227,11
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.....	170	722.677	45.167	1.490,06
Encarg. general Jefes departam. y Tecn. tit. superior.....	200	850.208	53.138	1.753,01

TABLA CALCULO NOCTURNIDAD PARA 1983

ANEXO IV

Categorías	Cofic. Salarial	Base Anual	Base Mensual	Base Diaria
Peones	100	544.307	45.359	1.491,25
Subalternos	110	598.738	49.895	1.640,38
Ayudantes espec. y Auxiliares admin.....	115	625.953	52.163	1.714,94
Oficiales 2ª.....	120	653.168	54.431	1.789,50
Oficiales 1ª.....	130	707.599	58.967	1.938,63
	135	734.814	61.235	2.013,19
Encarg. grupo y Capataces turno.....	140	762.030	63.503	2.087,75
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.....	170	925.322	77.110	2.535,13
Encarg. general Jefes departam. y Tecn. tit. superior.....	200	1.088.614	90.718	2.982,50

TABLA DE HORAS EXTRAS Y FESTIVOS PARA 1983

ANEXO V

PERSONAL JORNADA TRABAJO DIURNO

Categorías	Cofic. Salar.	Horas Extras	Festivos
Peones	100	528	3.699
Subalternos	110	581	4.068
Ayudantes espec. y Auxiliares ad - min	115	608	4.253
Oficiales 2ª.....	120	634	4.438
Oficiales 1ª.....	130	687	4.808
	135	712	4.987
Encarg. grupo y Capataces turno..	140	740	5.178
Encarg. sección, Jefes sección y Tecn. tit. medios.....	170	898	6.288
Encarg. general, Jefes departam. y Tecn. tit. superior.....	200	1.057	7.397

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1983

ANEXO VI a)

DIETAS
NIVEL D

Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y Clase de alojamiento
100-110-115-120-130 y 135	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados	2.535 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C		
Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y Clase de alojamiento
140 y 170	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	2.896 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B		
Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y Clase de alojamiento.
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	3.258 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A		
Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la dieta y Clase de alojamiento
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado. /cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1983

ANEXO VI b) (CONT.) AYUDAS A COMIDAS

Venta y/o distribución en rutas de plaza		
Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115-120-130-135 y 140	Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	362 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural-costa-sierra-etc.)

Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
100-110-115-120-130-135-140-170 y 200.	Delegados Supervisores Promotores Preventistas Monitores Vendedores Ayudantes	594 Ptas/trabajador/día efectivo de trabajo.

Distribución carretera (gran ruta)

Coefficientes Salariales	Perceptores	Cuantía de la ayuda a comida
130.	Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta)	1.239 Ptas/trabajador/día efectivo de trabajo

CALENDARIO LABORAL PARA 1983 DIAS-HORAS-MINUTOS y PAUSAS MENSUALES Y ANUALES ANEXO VII a)

Sección y/o Unidad: Administración y varios. y de otros grupos de trabajo adscritos a este régimen de calendario.
Grupo/s de trabajo: Personal de Administración

Meses	Días de trabajo semanales	Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables.	Horas efect. de trabajo, mes y año (Decimales en minutos)	Horas de pausas mes y año (Decimales en minutos).	Horas de presencia mes y año (Decimales en minutos)	
	Lunes a viernes	Sábado					
Enero	20	1	21	8	168h.00m.	—	168h.00m.
Febrero	20	—	20	—	160h.00m.	—	160h.00m.
Marzo	22	—	22	—	176h.00m.	—	176h.00m.
Abril	19	1	20	9	160h.00m.	—	160h.00m.
Mayo	22	—	22	—	176h.00m.	—	176h.00m.
Junio	20	2	22	4 y 11	176h.00m.	—	176h.00m.
Julio	20	3	23	16-23 y 30	184h.00m.	—	184h.00m.
Agosto	22	2	24	20 y 27	192h.00m.	—	192h.00m.
Septiembre	21	1	22	17	176h.00m.	—	176h.00m.
Octubre	20	1	21	15	168h.00m.	—	168h.00m.
Noviembre	21	—	21	—	168h.00m.	—	168h.00m.
Diciembre	21	1	22	10	176h.00m.	—	176h.00m.
Totales Anuales	248	12	260	—	2080h.00m.	—	2080h.00m.

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos

por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

CALENDARIO LABORAL PARA 1983
DIAS-PERIODOS LABORALES ESTIVAL E INVERNAL Y REGIMEN DE ENTRADA
Y SALIDA DEL TRABAJO

ANEXO VII b)

Sección y/o Unidad: Comercial

Grupo/s de trabajo: Reparto

Meses	Días de trabajo semanales.		Total días, mes y año	Fechas de los sábados laborables.	Periodos y hora máxima de entrada al trabajo (Décimales en minutos)			
	Lunes a viernes				Periodo Estival	Hora	Periodo Invernal	Hora
Enero	20	1	21	8	Junio	7h30m	Enero	7h30m
Febrero	20	—	20	—	Julio	7h30m	Febrero	7h30m
Marzo	22	—	22	—	Agosto	7h30m	Marzo	7h30m
Abril	19	1	20	9	Septiemb.	7h30m	Abril	7h30m
Mayo	22	—	22	—			Mayo	7h30m
Junio	20	2	22	4 y 11			Octubre	7h30m
Julio	20	3	23	16-23 y 30			Noviembre	7h30m
Agosto	22	2	24	20 y 27			Diciembre	7h30m
Septiembre	21	1	22	17	Periodos y hora de salida del trabajo.			
Octubre	20	1	21	15	Durante todo el año 1983.			
Noviembre	21	—	21	—	Al terminar la tarea diaria, una vez efectuada la liquidación y/o parte correspondiente.			
Diciembre	21	1	22	10				
Totales								
Anuales	248	12	260	—				

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos

por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

CALENDARIO LABORAL 1983
HORARIO/S DE TRABAJO
ANEXO VII c)

Almacén y personal adscrito a este régimen de calendario.

TURNO DE MAÑANA

Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Febrero	7h. 30 m.	12h 30m.	-----
Marzo	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Abril	7h. 30 m.	12h 30m.	-----
Mayo	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Junio	7h. 30 m.	12h 30m.	-----
Julio	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Agosto	7h. 30 m.	12h 30m.	-----
Septiembre	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Octubre	7h. 30 m.	12h 30m.	-----
Noviembre	7h. 30 m.	12h. 30m.	-----
Diciembre	7h. 30 m.	12h 30m.	-----

TURNO DE TARDE

Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Febrero	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Marzo	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Abril	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Mayo	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Junio	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Julio	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Agosto	16h. 00m.	19h. 00m.	-----

Septiembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Octubre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Noviembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Diciembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----

En los turnos de MAÑANA y TARDE los sábados que se trabaje se saldrá ----- minutos antes.

CALENDARIO LABORAL 1983
HORARIO/S DE TRABAJO
ANEXO VII d)

Administración y personal adscrito a este régimen de calendario.

TURNO DE MAÑANA

Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Febrero	8h. 00 m.	13h 00m.	-----
Marzo	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Abril	8h. 00 m.	13h 00m.	-----
Mayo	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Junio	8h. 00 m.	13h 00m.	-----
Julio	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Agosto	8h. 00 m.	13h 00m.	-----
Septiembre	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Octubre	8h. 00 m.	13h 00m.	-----
Noviembre	8h. 00 m.	13h. 00m.	-----
Diciembre	8h. 00 m.	13h 00m.	-----

TURNO DE TARDE

Meses	Entrada	Salida	Pausas
Enero	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Febrero	16h. 00m.	19h. 00m.	-----

Marzo	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Abril	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Mayo	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Junio	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Julio	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Agosto	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Septiembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Octubre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Noviembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----
Diciembre	16h. 00m.	19h. 00m.	-----

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA 1983

ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

Objeto

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ambito de Aplicación

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en Murcia y Cartagena calle Carretera Alicante, 168 o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

Vigencia

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la Instrucción

1.—Prestaciones de Pago Periódico.

- Una asignación mensual de 579 Ptas. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 1.652 Ptas. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1.—Beneficiarios.

1.1.1.—Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2.—Familiares que dan derecho a las prestaciones.

1.2.1.—La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S.A.

1.2.2.—El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3.—Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4.—Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3.—Reconocimiento del Derecho.

1.3.1.—El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como **base primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas.

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO.

- Una asignación de 33.600 pts. al contraer matrimonio.
- Una asignación de 12.712 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.1. BENEFICIARIOS

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. UNICIDAD

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

- Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las Leyes vigentes.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LA PRESTACION

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como **base primaria** pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. PAGO DE LAS PRESTACIONES

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. PRESTACIONES POR SUBNORMALES

• Una asignación mensual de 10.164 ptas. por cada hijo subnormal.

3.1. BENEFICIARIOS

3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES.

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como **base primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES.

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1982 las materias objeto de la presente Norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

(I.L.T.) 1983

ANEXO IX

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I.—OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II.—AMBITO DE APLICACION

a) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en Murcia y Cartagena calle Carretera Alicante, 168, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

b) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de enero de 1983 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III.—SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

a) Las debidas a **enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo**, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

b) Los **Periodos de observación por enfermedad profesional** en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

c) Los **periodos de descanso voluntario y obligatorio** que procedan en caso de **maternidad** con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado a), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

a) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un período de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

b) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún período previo de cotización.

c) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguientes casos:

1.—En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los períodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los **conceptos salariales básicos**, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.—En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes **la primera vez dentro del año**, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los **conceptos salariales básicos**, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.—En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes **la segunda vez dentro del año**, RIOBLANCO, S.A., complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90% de los **conceptos salariales básicos**, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.—En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes **la tercera o posteriores veces dentro del año**, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85% de los **conceptos salariales básicos**, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.—Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de **60 días naturales**, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los **conceptos salariales básicos** detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la **primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año**.

VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

Salario Base Convenio, Antigüedad, Nocturnidad,

Plus de Empresa, Plus de Convenio, Prima de Venta, Prima de Auto-venta, Prima de Distribución, Prima de Carretera, Incentivos a Empleados y Premio de Puntualidad y Asistencia.

VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

a) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal, Médico de Familia del S.O.E., Médico de Empresa, o Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Con fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S.A., girará visita domiciliaria.

b) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

c) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

d) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de

I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

a) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., el cual tomará como **base primaria**, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

b) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

c) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo

cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

d) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1982 las materias objeto de la presente Norma.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3377

DISTRITO NUMERO UNO DE CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y certifico: Que en los autos del juicio de Faltas número 607 de 1979, seguidos por lesiones y daños por imprudencia contra SCHREDER JURGEN, de nacionalidad alemana, con domicilio en Berlín, calle Bieden Ropfer Str. número 63, y representado por el Procurador de los Tribunales don José Benedicto Gómez, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy uno de junio se expide la siguiente:

Tasación de costas.—Derechos de juicio, 200 pesetas; Diligencias previas, 30; Ejecución, 30; Exhortos, 75; Registro, 20; Certificaciones, 50; Reintegro —Ley del Timbre—, 1.300; Honorarios Perito señor Torres, 2.000; Honorarios Médico Forense, 250; Multa a Schreder Jürgen, 3.000; Mutualidad, 180; Dietas D.C. 4ª Agente, 1.000; Derechos de la tasación de costas, 150.—Total S.E.U.O., 8.285 pesetas.

Cartagena, a 24 de septiembre de 1980. El secretario. Ascensión Martín. Rubricado.—Está el sello de Secretaría. Deberá sufrir represión privada y privación por un mes del Permiso de Conducir de que es titu-

lar, así como por el impago de la multa de 3.000 pesetas a que fue condenado deberá sufrir arresto menor de TRES días dándose órdenes a los Agentes de Policía Judicial a tal efecto. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal la presente al referido condenado Schreder Jürgen, que se encuentra en paradero desconocido, y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. La secretaria.

* Número 3489

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Sección A EDICTO

Por el presente se hace saber que en los autos de Juicio Ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 1.298/81, aparece dictada sentencia con fecha tres de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor D. Francisco Cárceles Lorente, y con su producto entero y cumplido pago al acree-

dor ejecutante don Francisco Navedo Borrego, de la cantidad de 606.300 pesetas, por capital de la letra de autos y gastos de su protesto, más los intereses del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta Sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio de Pascual.

Y para que sirva de notificación al Sr. Cárceles Lorente, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha dictada, expido el presente en Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El secretario, Jesús Pérez Fernández.

* Número 3365

DISTRITO CARAVACA EDICTO

Dón José Montiel González, juez del Juzgado de Distrito de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición número 8/1982, promovido por don Maximiliano Caballero Caballero, representado por el procurador don Juan-

Fulgencio Navarro Martínez, contra don Joaquín Blanco Pérez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, demandado declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los tribunales don Juan-Fulgencio Navarro Martínez, en nombre y representación de don Maximiliano Caballero Caballero, contra don Joaquín Blanco Pérez, en rebeldía, y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 27.336 pesetas, debo condenar y condeno al expresado demandado al pago de la citada cantidad de 27.336 pesetas, las que ha recibido el actor con posterioridad a la interposición de la demanda, condenando igualmente al pago de las costas causadas a dichos demandados.—Así por ésta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Montiel. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a lo expresado demandados, don Joaquín Blanco Pérez y esposa, y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Caravaca de la Cruz, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 3442

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE
CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena en providencia del día de la fecha, dictada en Expediente de Dominio número 402/83, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a instancia de don Blas y don José Ros Montoro, y en relación con la siguiente finca:

«Urbana.—Solar sito en el Paraje de las Lomas de Marín, diputación del Pincón de San Ginés, tér-

mino Municipal de Cartagena, de una extensión superficial de 136 metros y 53 decímetros cuadrados, que linda: Por el Norte, con la zona marítimo-terrestre del Mar Menor; por el Este, con casa de don Joaquín Balboa; por el Sur, con la Avenida de José Antonio; y por el Oeste, con la finca que adquieren en proindiviso de don Antonio, doña María y don Andrés Roca Nieto. Tiene registro abierto en el tomo 2.º de la 1.ª Sección, folio 217 vt.º, finca 110».

Por el presente se cita a los causahabientes ignorados de don Antonio Roca Guillén, titular registral de la referida finca y a cuantas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días hábiles a partir de la publicación del presente Edicto, puedan comparecer en el mismo y alegar lo que a sus derechos con venga en orden a la pretendida inscripción formulada

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Cartagena, 3 de junio de 1983. El secretario, J. Larrosa. Rubricado.

Número 3377

**DISTRITO
NUMERO UNO DE
CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe y certifico: Que en los autos del juicio de Faltas número 607 de 1979, seguidos por lesiones y daños por imprudencia contra SCHREDER JURGEN, de nacionalidad alemana, con domicilio en Berlín, calle Bieden Ropfer Str. número 63, y representado por el Procurador de los Tribunales don José Benedicto Gómez, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy uno de junio se expide la siguiente:

Tasación de costas.—Derechos de juicio, 200 pesetas; Diligencias previas, 30; Ejecución, 30; Exhortos, 75; Registro, 20; Certificaciones, 50; Reintegro —Ley del Timbre—, 1.300; Honorarios Perito señor Torres, 2.000; Honorarios Médico Forense, 250; Multa a Schreder Jürger, 3.000; Mutualidad,

180; Dietas D.C. 4ª Agente, 1.000; Derechos de la tasación de costas, 150.—Total S.E.U.O., 8.285 pesetas.

Cartagena, a 24 de septiembre de 1980. El secretario. Ascensión Martín. Rubricado.—Está el sello de Secretaría. Deberá sufrir represión privada y privación por un mes del Permiso de Conducir de que es titular, así como por el impago de la multa de 3.000 pesetas a que fue condenado deberá sufrir arresto menor de TRES días dándose órdenes a los Agentes de Policía Judicial a tal efecto. Y para que conste y sirva de notificación en forma legal la presente al referido condenado Schreder Jürgen, que se encuentra en paradero desconocido, y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres. La secretaria.

Número 3410

**DISTRITO NUMERO TRES
MURCIA**

Don José Asanza Jimeno, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 110/82, seguido en este Juzgado, por lesiones en agresión, contra Francisco Fernández Fernández, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Murcia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don José López Alascio; Sttº., Juez del Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre lesiones en agresión, a instancia de Diligencias Previas de la Superioridad, contra Francisco Fernández Fernández, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, por razón de su oficio, y

Primer resultando: Probado y así se declara que el día 14 de octubre de 1981, Francisco Fernández Fernández, que se encontraba comiendo en casa de su madre, en El Palmar, de este término, con motivo de una discusión mantenida con su hermana Concepción, agredió a és-

ta, pinchándole con una navaja en el muslo; resultó con lesiones Concepción, no habiendo podido ser reconocida por el Médico Forense, al estar en paradero desconocido.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Fernández Fernández, como responsable en concepto de autor de una falta contra las personas, a la pena de Diez Días de arresto menor y al pago de las costas procesales». López Alascio. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Concepción Fernández Fernández, expido y firmo la presente, en Murcia, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario.

Número 3470

DISTRITO NUMERO UNO CARTAGENA

Doña Ascensión Martín Sánchez, secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Cartagena.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita el Juicio de Faltas número 654-82, por daños por imprudencia, contra Jesús Saura Otón, recayendo sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cartagena a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don Emilio Briones Barroso, Juez de Distrito número Uno de la misma, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 654-82, en virtud de denuncia de Dolores Olivo Soto contra Jesús Saura Otón, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal por la falta de daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Saura Otón a la pena de 5.000 pesetas de multa y al pago de las costas de esta instancia. Deberá indemnizar a Dolores Olivo Soto en la suma 115.199 pesetas. La indemnización devengará un 10% de intereses desde la fecha de la presente sentencia hasta el día del pago de la misma. Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: E. Briones. Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a Jesús Saura Otón y su inserción en el Boletín Oficial de la Región, libro la presente en Cartagena a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. La secretaria.

* Número 3489

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

Sección A

EDICTO

Por el presente se hace saber que en los autos de Juicio Ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 1.298/81, aparece dictada sentencia con fecha tres de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor D. Francisco Cárceles Lorente, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante don Francisco Naveado Borrego, de la cantidad de 606.300 pesetas, por capital de la letra de autos y gastos de su protesto, más los intereses del capital y costas causadas y que se acusen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta Sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificación personal. Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio de Pascual.

Y para que sirva de notificación al Sr. Cárceles Lorente, conforme a lo acordado en providencia de esta fecha dictada, expido el presente en Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

El secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 3505

DISTRITO NUMERO UNO CARTAGENA

Cédula de Requerimiento

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el Juicio de Faltas número 946/82, que se tramita en este Juzgado por malos tratos y lesiones contra José Evangelista García y Guillermo Gómez Blanco, requerir a este último, que se encuentra actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a ratificarse en la declaración prestada ante la comisaría de policía de esta ciudad el día 27 de diciembre de 1982.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Guillermo Gómez Blanco, libro la presente en Cartagena a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. La secretaria.

Número 3561

DISTRITO NUMERO CUATRO PALMA DE MALLORCA

Cédula de Notificación

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.928/82 ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. don Antonio Pirello Miquel, Juez del Juzgado de Distrito número Cuatro de los de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.928/82 sobre lesiones por agresión seguidos en virtud de denuncia formulada por la Jefatura Superior de Policía, con implicación de Juan Alcalde Díaz, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad, calle Jaime Ferrer; y Bartolomé Capó Nadal, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Bover número 19, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Resultando...

Considerando...

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Alcalde Díaz y Bartolomé Capó Nadal con declaración de las costas de oficio.—Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Antonio Perelló. Rubricado».

Y para que sirva de notificación a Juan Alcalde Díaz expido la presente en Palma de Mallorca a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

La secretaria, Francisca Bennasar.

* Número 3578

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS
MURCIA. Sección A**

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 923 de 1982, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por la Caja Rural Provincial de Murcia, contra otro y don José Nicolás Soler, de los que después se hará mención, en los que aparece dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por mí, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de Menor cuantía, seguidos en este Juzgado bajo el número 923 de 1982, a instancia de la Caja Rural Provincial de Murcia, de esta vecindad, representada por el Procurador Don Francisco Aledo Martínez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Bartolomé Muñoz Vidal, contra don Ginés Alemán Muñoz, mayor de edad, de esta vecindad, en Avda. Generalísimo, Cabezo de Torres, representado por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, bajo la dirección

del Letrado don Felipe Ortega Sánchez, y contra Don José Nicolás Soler, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en Puente Tocinos, Los Canos, número 1, declarado en rebeldía por no haber comparecido, y contra las respectivas esposas y dichos demandados, a los únicos fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Murcia, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado don José Nicolás Soler, debo declarar y declaro que éste último adeuda a la actora la cantidad reclamada de 201.950 pesetas, más los intereses pactados en el contrato de préstamo concertado por la actora con el demandado de 30 de diciembre de 1978 desde la fecha de presentación de la demanda hasta la total solvencia, y condenándole a su pago más el de las costas por su temeridad y mala fe procesal. Dada la situación de rebeldía procesal del demandado don José Nicolás Soler, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769, en relación con el 282, siguiente y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal.—Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: Juan de la Cruz Belmonte Cervantes. Rubricado».

En dichos autos, por providencia de esta fecha se ha acordado notificar dicha sentencia al demandado rebelde don José Nicolás Soler por medio del presente edicto.

Dado en Murcia a quince de junio de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 2933

PRIMERA INSTANCIA

LORCA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de mayor cuantía número 482/81 a instancia del Procurador Sr. Mazzuchelli Sala en nombre de D.^a María Concepción Fernández Luna Sánchez contra don Jesús Fernández Martínez, representando por el Procurador Sr. Miñarro Lidón y contra los Herederos de don José Fernández Martínez y de don Diego Navarro Sánchez, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, y en los mismos se ha acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia dictada en los presentes autos por medio de edictos, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Lorca a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 482/81 seguidos en este Juzgado a instancia de doña María de la Concepción Fernández Luna Sánchez, mayor de edad, escritora y vecina de Roma, representada por el Procurador don Luis Mazzuchelli Sala y defendida por el letrado don Juan Carlos Sánchez Renovales, contra don Jesús Fernández Martínez, mayor de edad, industrial, vecino de Aguilas con domicilio en Sánchez Fortún, número 8-8.º-A, representado por el Procurador don Diego Miñarro Lidón y defendido por el Letrado don Juan Millán Morata, y contra los Herederos de don José Fernández Martínez, fallecido, y contra los Herederos de don Diego Navarro Sánchez, fallecido, siendo la última residencia de los primeros, en Aguilas, Conde de Aranda, 6, y de los segundos, en Barcelona, Avenida Generalísimo, 427, cuyos herederos no se han personado en los presentes autos y han sido declarados ambos en rebeldía, interponiéndose dicha demanda sobre cumplimiento de obligaciones contraactuales, y...»

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Mazzuchelli Sala en nombre y representación de D.^a María de la Concepción Fernández Luna Sánchez, absuelvo de todos los pedimentos contenidos en ellos a los demandados don Jesús Fer-

nández Martínez, Herederos de don José Fernández Martínez y Herederos de don Diego Navarro Sánchez, el primero de ellos representado por el Procurador don Diego Miñarro Lidón y los otros declarados en rebeldía, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a las partes personadas y en cuanto a los demandados rebeldes en la forma que previene la Ley.—Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Abdón Díaz Suárez».

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el propio Sr. Juez que la dictó estado celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. José Luis Escudero.

Y para que sirva de general conocimiento y de notificación en forma a los demandados rebeldes en ignorado paradero.

Dado en Lorca a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El juez, Abdón Díaz Suárez. El secretario, José Luis Escudero.

Número 2961

DISTRITO NUMERO UNO

CARTAGENA

Cédula de Requerimiento

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha acordado en el Juicio de Faltas número 243/83, que se sigue en este Juzgado por lesiones en agresión, requerir a Eulogio Sáinz Carrascal, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que, en el plazo de 10 días, comparezca ante este Juzgado, para que sea reconocido por el médico forense de las lesiones sufridas el día de autos y al mismo tiempo prestar declaración sobre los hechos.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Eugenio Sáinz Carrascal, libro la presente en Cartagena, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

Número 3086

DISTRITO SAN JAVIER

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 38 de 1983 tramitado por este Juzgado, se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez Titular de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciante a la Guardia Civil de Tráfico de Murcia, y, como denunciados a Groger Rudol Peter y a José Antonio Patiño Andréu, sobre daños en tráfico, y cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente...»

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados Groger Rudolf Peter y José Antonio Patiño Andréu, declarando de oficio las costas y gastos habidos en este procedimiento.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

«Publicación: En el mismo día de su fecha».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Antonio Patiño Andréu, a la perjudicada María Rosario Moya Ferrer y a la responsable civil subsidiaria Lydia Sarvidis Geb Heibach, hoy en ignorados paraderos, expido y firmo la presente en San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

El secretario.

Número 3087

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente

de juicio de Faltas número 332/82 contra Magdalena Cortés Amador, sobre malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: En Molina de Segura, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. Juez de Distrito de esta villa, don Juan María Lozano Sánchez, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciante, Josefa Molina González, y como denunciada, en situación de rebeldía, Magdalena Cortés Amador, por la supuesta de malos tratos de palabra y obra.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Magdalena Cortés Amador, como autora de una falta de malos tratos de palabra y obra, a Cinco Días de arresto menor, reprobación privada, indemnización a la perjudicada, en los gastos de curación y pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El juez.

Número 3095

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 36 de 1983 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez de Distrito Titular don Juan Fernández Fernández habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte y de otra como denunciante a Salvador Vivancos Jiménez, cuyas circunstancias personales constan en autos, y, como denunciadas a Manuela de la Fuente Taladrid y a Bonifacia Atucha Ortuete, cuyas circunstancias personales asimismo constan, sobre amenazas y malos tratos.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Manuela de la Fuente Taladrid y Bonifacia

Atucha Ortueste a la pena de tres mil pesetas de multa a cada una, con dos días de arresto sustitutorio para caso de impago, y, al pago de las costas y gastos de este juicio por partes iguales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación: En el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a las denunciadas Manuela de la Fuente Taladrid y Bonifacia Atucha Ortueste, vecinas al parecer de Bélgica, expido y firmo la presente en San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

Número 3096

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 42 de 1983 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el Sr. Juez de Distrito Titular don Juan Fernández Fernández, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal de una parte y de otra como denunciante a la Guardia Civil de Tráfico de Murcia, y, como denunciado a Muller Paul Egbert, cuyas circunstancias personales constan en autos, sobre daños en tráfico».

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Muller Paul Egbert a la pena de cinco mil pesetas de multa, con tres días de arresto sustitutorio para caso de impago, a que indemnice a Antonio Ros Viguera en la suma de 46.986 pesetas importe de los daños habidos en su vehículo, y, al pago de las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Publicación: En el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Muller

Paul Egbert, al parecer súbdito holandés, expido y firmo la presente en San Javier a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 3103

DISTRITO

SAN JAVIER

EDICTO

Don Juan Fernández Fernández, Juez del Juzgado de Distrito de San Javier (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se ha seguido proceso de Cognición bajo el número 9 de 1982, a instancia de don José Bastida contra don Mateo Párraga Egea y otro, sobre reclamación de cantidad, en el que recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En San Javier a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez de Distrito de San Javier los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, entre partes, de una como demandante don José Bastida Pérez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de ésta, con domicilio en Avenida Generalísimo, 14, defendido por el letrado don Pablo Corró Morán, y de otra, como demandados don Mateo Párraga Egea, mayor de edad, casado, productor, vecino de Murcia, con domicilio en Plaza de Camachos, 13-2.º-D, defendido por el Letrado don José Luis Ruiz Montoro y don Juan Alarcón Carrión, mayor de edad, con domicilio en Paseo de Colón, sin número, edificio «La Concha», Santiago de la Ribera, de ésta».

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el Letrado don Pablo Miguel Corró Marín, en nombre de José Bastida Pérez, contra los demandados Mateo Párraga Egea y Juan Alarcón Carrión, el primero representado por el letrado don José Luis Ruiz Montoro, sobre reclamación de la cantidad de 50.000 pesetas; y debo condenar y condeno a los citados demandados, solidariamente, al

pago a la actora de la mencionada cantidad, con expresa imposición de costas.—Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Fernández. Rubricado».

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y sirva de notificación en forma al demandado don Juan Alarcón Carrión, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en San Javier a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El juez.

Número 3146

BATALLON DE INSTRUCCION PARACAIDISTA DEL E. T. DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E.T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado Adolfo Martín García procesado en la causa número 9-V-77 por los presuntos delitos de Deserción y Fraude, la cual se publicó en el B.O. de la Región con fecha 7 de enero de 1983, y con el número 4.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

El capitán juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

Número 3150

DISTRITO MOLINA DE SEGURA

Requisitoria

Don Joaquín Abellán Martínez, Juez de Distrito sustituto de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita Juicio de Faltas número 73/82 seguido contra Onofre Gamarra Fernández, de 25 años, de estado casado, obrero, natural de Alguazas (Murcia), cuyo último domicilio conocido lo tuvo

en San Vicente del Raspeig (Alicante), en calle Germán, número 16-3.º izquiera, y actualmente en paradero desconocido, sobre daños en accidente de circulación, a quien por presente se le da vista por término de tres días de la siguiente: **Tasación de Costas.**—Registro: 40 pesetas; D. Previa: 50; Diligencia citación Agente Sr. Avilés: 800; Idem: 800; Idem. Secretario: 1.050; Suspensión juicio: 70; Juicio: 360; Multa: 10.000; Ejecución sentencia: 50; Exhortos cumplidos, 3: 135; Exhortos librados, 4: 360; Reintegros expediente: 1.825; Sellos Mutuallad J. y J.M.: 540; Indemnización a Pedro García Conesa: 1.785; Gastos Correos: 75; Derechos tasación 6%: 270. Total pesetas: 18.210. Importa la anterior tasación y liquidación, las figuradas Dieciocho Mil Doscintas Diez Pesetas, salvo error u omisión, doy fe. Molina de Segura, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Debiendo comparecer dicho condenado en este Juzgado transcurrido dicho plazo.

Dado en Molina de Segura, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El juez.

Número 3151

**DISTRITO
MOLINA DE SEGURA**

Requisitoria

Don Joaquín Abellán Martínez, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita Juicio de Faltas número 342/81 seguido contra José Bernardo Torres Muñoz, natural de Murcia, nacido el día 9 de noviembre de 1965, hijo de José y de Josefa, soltero, estudiante, con D.N.I. número 27.455.051, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Las Torres de Cotillas, en calle Río Sil, número 1-1.º A, y actualmente en paradero desconocido, sobre malos tratos a quien por presente se le da vista por término de tres días de la siguiente: **Tasación de Costas.**—En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior yo el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasa-

ción de costas y liquidación de responsabilidad de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado: Registro: 40 pesetas; D. Previa: 30; Diligencia de citación Agente Juzgado-Paz Torres de Cotillas: 620; Idem. Secretario mismo Juzgado: 810; Juicio: 180; Ejecución sentencia: 50; Exhortos cumplidos, 3: 135; Exhortos librados, 4: 360; Reintegros expediente: 875; Sellos Mutuallad y J.M.: 1.075; Derechos tasación 6%: 270. Total pesetas: 4.445. Importa la anterior tasación y liquidación, las figuradas Cuatro Mil Cuatrocientas Cuarenta y Cinco Pesetas salvo error u omisión, doy fe. Molina de Segura, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos. De la expresada cantidad, tiene que pagar cada condenado 2.223 pesetas. Debiendo comparecer dicho condenado en este Juzgado transcurrido dicho plazo.

Dado en Molina de Segura, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El juez.

* Número 3218

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS
MURCIA. Sección A.**

EDICTO

Don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 829 de 1983 se tramita expediente de liberación de gravámenes promovido por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de don José Tovar García, a tenor de lo que establecen los artículos 209 y 210 y concordantes de la Ley Hipotecaria en relación con el 309 y 311 de su Reglamento, para la cancelación del censo enfitéutico establecido a favor de doña María Wenceslao González de Villalar y Fernández de Velasco, cuyas demás circunstancias se desconocen y que existe sobre la finca que seguidamente se transcribe propiedad del señor Tovar García:

«Solar situado en el término municipal de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche, pago de Casteli-

che, en el lugar conocido por Pueblo Nuevo; que tiene una extensión superficial de tres mil ciento doce metros, ochenta y siete decímetros cuadrados; que linda Norte, Camino antiguo de Monteagudo; Mediodía, con calle particular, que lo separa de la propiedad de don Francisco Sánchez Belmonte; Levante, con calle de nueva apertura, aún sin nombre; y Poniente, con la propiedad de don Francisco Sánchez Belmonte».

Título: Agrupación de inmuebles, declaración de obra nueva y constitución de inmueble en régimen propiedad horizontal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia, I, libro 179, Sec. 6.ª, folio 48, finca 14.423, inscripción 1.ª.

Sobre la descrita finca en fecha 23 de diciembre de 1982, el señor Tovar procedió a la agrupación de inmuebles, incluyendo otras dos fincas junto a otra y se convierte en la inscrita en dicho Registro, sección 6.ª, libro 179, folio 48, finca 14.423, inscripción 1.ª.

Sobre aquella finca existe constituido un censo enfitéutico a favor de doña María Wenceslao González Villalar y Fernández de Córdoba por 550 pesetas de capital y 16'50 pesetas de pensión el cual habida cuenta de la fecha registral se encuentra extinguido.

Habiendo sido admitido a trámite este expediente por medio de la presente se cita a la titular del indicado censo doña María Wenceslao González de Villar y Fernández de Velasco, cuyo paradero y domicilio resulta desconocido y a todos aquellos que pudieran tener derecho sobre él, y a las demás personas ignoradas, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 3365

**DISTRITO
CARAVACA
EDICTO**

Don José Montiel González, juez del Juzgado de Distrito de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Hago saber: Que en el proceso civil de cognición número 8/1982, promovido por don Maximiliano Caballero Caballero, representado por el procurador don Juan-Fulgencio Navarro Martínez, contra don Joaquín Blanco Pérez y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, demandado declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los tribunales don Juan-Fulgencio Navarro Martínez, en nombre y representación de don Maximiliano Caballero Caballero, contra don Joaquín Blanco Pérez, en rebeldía, y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 27.336 pesetas, debo condenar y condeno al expresado demandado al pago de la citada cantidad de 27.336 pesetas, las que ha recibido el actor con posterioridad a la interposición de la demanda, condenando igualmente al pago de las costas causadas a dichos demandados.—Así por ésta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Montiel. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a lo expresado demandados, don Joaquín Blanco Pérez y esposa, y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Caravaca de la Cruz, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 3271

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO
MURCIA**

Don José Antonio de Pascual y Martínez, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 929/83, a instancia del Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Mur-

cia, contra don José Martínez Villalba, mayor de edad, casado, vecino de Yecla, y en la actualidad en paradero desconocido, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 420.809 pesetas.

En dichos autos he acordado emplazar al demandado don José Martínez Villalba, por medio del presente, a fin de que dentro de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Dado en Murcia a 30 de mayo de 1983.—El juez. El secretario.

Número 5644

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación del «Banco de Murcia, S.A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ministerio del Interior de fecha 4 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el actor contra otra resolución del Gobierno Civil de Murcia, de 11 de enero de 1983, por la que se impuso al Banco recurrente una multa de cincuenta mil pesetas por supuesta infracción de medidas bancarias.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 446 de 1983.

Dado en Albacete, a diecinueve de octubre de 1983. El secretario.

Número 5645

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Letrado don Ramón Bernabé Torres, en nombre y representación del doña Ana Peñas Segura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de fecha 28 de julio de 1983, dictado en la reclamación económico-administrativa número 1.006 de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 432 de 1983.

Dado en Albacete, a quince de octubre de 1983. El secretario.

Número 5646

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-ad-

ministrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Llor Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de quince de octubre de 1982, del Excmo. señor Rector de la Universidad de Murcia, rechazando la documentación para la obtención del Título de Médico Especialista en Siquiatría; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución, ante el Excmo. señor Ministro de Educación y Ciencia, con fecha 28 de octubre de 1982.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 436 de 1983.

Dado en Albacete, a dieciocho de octubre de 1983. El secretario.

Número 5869

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Alfonso Sánchez Escudero, don Luis Ruipérez Sánchez, don Antonio Vallejo Alber-

la, don Francisco Morata Andreo y don Daniel Pando Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 22 de agosto del corriente año, que desestimaba el recurso de reposición deducido por los recurrentes contra resolución de la propia alcaldía-presidencia, de primero de junio del presente año, sobre designación de presidentes y vicepresidentes de Comisiones Informativas en el expresado Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 470 de 1983.

Dado en Albacete, a 24 de octubre de 1983. El secretario.

Número 5868

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de don Francisco García Zamora, don José López Rodríguez, don José-Luis Sánchez Martínez, doña María Jesús Pizarro Montesinos, don Pedro Ripoll Conesa, don José Luis Patiño Gea, don Alfonso Martínez Segura, don Antonio Estudillo Díaz, don Angel Sánchez Munuera, don Juan José Molina Martínez, don Juan Martínez Norte, don José Segura Avilés, don Fulgencio Cánovas González, don José Antonio Arroyo García, don Joaquín Esteban García de las

Bayonas, don Antonio Martínez Angosto, don Angel García Pujante, don Gabriel Cervantes Boscas, don José García Sánchez, don Máximo Lirón Rodríguez, don Pedro Pérez Gallego, don Mario José Ayala Fenoll, don Francisco Javier Navarro Bleda, don Francisco Pérez Vidal, don Carlos Aujo Sirvent, don Antonio García Zamora, don José Hernández Ortega, y don Francisco Pastor Rubio, se han interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por los recurrentes expresados con fecha 28 de marzo de 1983 contra el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de 5 de abril de 1983, relativo a un aumento lineal de 10.000 pesetas a todos los funcionarios de la Policía Municipal, con minoración de las actuales nóminas de trabajos especiales y extraordinarios de la Brigada Especial Nocturna.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dichos recursos han sido registrados respectivamente bajo los números 438 a 465 de 1983, ambos inclusivos, habiendo quedado acumulados todos ellos al 438.

Dado en Albacete, a 19 de octubre de 1983. El secretario.

Numero 5791

DISTRITO MONOVAR (Alicante)

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 72/83 de este Juzgado, por estafa ocurrido el día 1 de septiembre de 1983, tramitado en forma legal se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En Monóvar a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Señor Juez de Distrito don José Amorós Quiles sustituto en funciones, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, registrado con el número 72/83, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en virtud de denuncia formulada por José Navarro Pastor, mayor de edad vecino de Monóvar con domicilio en calle Fonament, número 17, ante la Guardia Civil, y apareciendo como denunciado Jaime Yelo Marín, mayor de edad, vecino de Cieza, calle Juan XXIII, número 48, puerta 19-1.º y hoy en ignorado paradero, y...

Resultando: etc...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jaime Yelo Marín, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal a la pena de quince días de arresto menor, pago de las costas del presente juicio y que indemnice a José Navarro Pastor en la cantidad de nueve mil setecientas pesetas que le adeuda. Notifíquese a las partes.

Y hallándose dicho denunciado en ignorado paradero cúrsese la comunicación correspondiente por el Boletín Oficial del Estado para su publicación y notificación a la parte.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo...»

Y para que sirva de notificación al denunciado Jaime Yelo Marín cuyo último domicilio fue en Cieza calle Juan XXIII, número 48 puerta 19-1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, extendiendo la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, haciéndole saber al denunciado que el término para recurrir contra la sentencia es del día siguiente de la publicación de esta cédula, que extendiendo en Monóvar a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

Número 5801

DISTRITO NUMERO UNO CARTAGENA

Don José Faura Araujo, Juez de Distrito Sustituto del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden actuaciones de J. Faltas número 800 de 1981, seguidos por daños por imprudencia, en el que aparece como condenado Francisco Cuevas García, que se encuentra en ignorado paradero, habiendo sido su domicilio en calle Regil 10, Madrid, titular del vehículo marca Renault-12, y con D.N.I. número 5.364.978, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena a darle vista de la tasación de costas efectuadas en autos ascendente a la suma de 31.087 pesetas y haciendo constar que por impago de la multa sufrirá arresto menor de Un Día, dándose órdenes a los Agentes de la Policía Judicial para caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado. Y para que conste y sirva de cédula de tasación de costas, dar vista al condenado y requerimiento y su inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma expido la presente en Cartagena, a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El juez de distrito.—El secretario.

Número 3714

MAGISTRATURA DE TRABAJO. NUMERO DOS MURCIA EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo, titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 392/83, por Salarios, instados por don Juan Antonio López García, contra Sol Mar de Lorca, Soc. Coop., e Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Juan Antonio López García, menor de edad, veci-

no de Lorca (Murcia), asistido de su madre doña María García Ros, representados por don Guillermo Rodríguez Navarro, y de la otra y como demandados, Sol Mar de Lorca, Soc. Coop.; Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos, compuesta por don José González Marín y don Roberto Pelegrín Jiménez; Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por el representante legal del trabajador Juan Antonio López García; frente a la empresa Sol Mar de Lorca Sociedad Cooperativa, hoy en situación de suspensión de pagos; condeno a esa Sociedad empleadora a que abone la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Treinta y Tres pesetas por los conceptos dichos; pronunciamiento que en el alcance legalmente previsto se extiende a la situación de suspensión de pagos; pasará por él también, a los efectos que procedan, el Fondo demandado. Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Bartolomé Ríos Salmerón. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Sol Mar de Lorca, Sociedad Cooperativa», que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región Murciana, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres. El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5869

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Alfonso Sánchez Escudero, don Luis Ruipérez Sánchez, don Antonio Vallejo Alberola, don Francisco Morata Andreo y don Daniel Pando Marí, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cartagena de fecha 22 de agosto del corriente año, que desestimaba el recurso de reposición deducido por los recurrentes contra resolución de la propia alcaldía-presidencia, de primero de junio del presente año, sobre designación de presidentes y vicepresidentes de Comisiones Informativas en el expresado Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 470 de 1983.

Dado en Albacete, a 24 de octubre de 1983. El secretario.

Número 5870

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre

y representación de don Angel Pérez Beltrán y doña Isabel Ruzafa Benavente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de 31 de marzo de 1982 que aprobó el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación número 2 del Estudio de Detalle Ciudad número 2; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 468 de 1983.

Dado en Albacete, a 22 de octubre de 1983. El secretario.

Número 5871

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de don Angel Pérez Beltrán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Murcia de 29 de septiembre de 1982, que desestimó la alzada interpuesta contra Resolución de la

Asamblea General de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación número 2, del Estudio de Detalle Ciudad 2, de 18 de febrero del mismo año.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 469 de 1983.

Dado en Albacete, a 22 de octubre de 1983. El secretario.

Número 3861

MAGISTRATURA DE TRABAJO. NUMERO DOS MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo, titular de la número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 3.162/82, por reclamación de cantidad, instados por don Francisco Antonio Urrea Alarcón contra doña María del Carmen Zamora Norte, se ha dictado la siguiente:

Sentencia in voce: En la ciudad de Murcia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Ilmo. Sr. don Jaime Gestoso Bertrán, Magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia, en sustitución reglamentaria del titular de la número Dos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Francisco Antonio Urrea Alarcón y de otra y como demandada doña María del Carmen Zamora Norte, en acción sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña María del Carmen Zamora Norte a que abone al actor la cantidad de Cien Mil Pesetas por los conceptos reclamados.—Así, por ésta mi sentencia contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de procedimiento laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, María del Carmen Zamora Norte, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. El magistrado, Jaime Gestoso Bertrán.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 4162

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO DOS
MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón,
Magistrado de Trabajo titular de
la Magistratura número Dos de
las de esta ciudad y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1.468-86 por reclamación de salarios, instados por Antonia Rodríguez Soler, María Melenchón Quiñonero, y José Martínez Caparrós, por si y en representación de los restantes demandantes, contra la empresa Etasa y Comisión Liquidadora, se ha dictado la siguiente:

Sentencia in voce: En la ciudad de Murcia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. Yo, el Ilmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante y como demandada Etasa y las partes

que constan ya indicadas, en acción sobre salarios, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Etasa y Comisión Liquidadora de dicha sociedad a abonar por los conceptos reclamados las siguientes cantidades: José Sánchez Trinidad, 13.007 pesetas; a José Gallego Gallego, 13.019 pesetas; a Brigida Gallego Gabarrón, 12.022 pesetas; a Francisco Martínez Molina, 18.302 pesetas; a Juan Luque Cano, 12.143 pesetas; a Isabel Piñero Rabal, 16.661 pesetas; a José Gallego López, 9.609 pesetas; a José Gallego Mula, 18.538 pesetas; a Antonio Fernández Fernández, 18.333 pesetas; a José Martínez Caparrós, 17.505 pesetas; a María Melenchón Quiñonero 19.272; a Antonia Rodríguez Soler, 12.742 pesetas; a José Luis Morillas Morcillo, 9.842 pesetas; a Isabel Piñero Piñero, 15.007 pesetas; a Apolonia Melenchón Piñero, 18.122 pesetas; a Sebastiana Morata Gil, 15.120 pesetas; a Antonia Sánchez Giménez, 18.233 pesetas; a Antonia Navarro Gallego, 17.239 pesetas; a José García Jodar, 24.013 pesetas.—Así por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ETASA, que últimamente tuvo su domicilio en Aguilas, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que expidió el presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Región, haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado de trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 4127

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO DOS
MURCIA**

Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo, titular de la

Magistratura número Dos de las de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 972/83 por salarios, instado por don Cristóbal Escarabajal Ortega, contra Etasa, y Ernesto Manero en representación de su Comisión Liquidadora, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, vistos por S.S.^a Ilma. don Jaime Gestoso Bertrán, en sustitución reglamentaria del Magistrado de la Magistratura número Dos de las de esta ciudad, los presentes autos seguidos entre las partes, como arriba se indica, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por Cristóbal Escarabajal Ortega, contra la empresa Etasa, y a la Comisión Liquidadora, en su legal representante Ernesto Manero Pérez, en reclamación por salarios, debo condenar y condeno a la demandada y a la Comisión Liquidadora a que abone al demandante la cantidad de Ciento Veintiuna Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesetas (121.634).

Notifíquese esta resolución a las partes, a las que se les hará saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de esta notificación debiendo ingresar en la c/c del Banco de España la cantidad objeto de la condena más el 20% y en la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, la cantidad de 2.500 pesetas sin cuyos resguardos no se podrá anunciar dicho recurso.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ETASA, que últimamente tuvo su domicilio en Aguilas y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región, haciéndolo saber a los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres. El magistrado. El secretario.

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO DOS
MURCIA**

Don Bartolomé Ríos Salmerón,
Magistrado de Trabajo de la
número Dos de las de esta
ciudad y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura por reclamación de cantidades, a instancia de Juana Morillas Gómez, Ana Díaz Angel, y Manuela García Quiñonero, por sí y en representación de sus compañeros, contra la empresa ETASA, y su Comoiósn Liquidadora, que no comparecen, se ha dictado la siguiente:

Sentencia in voce: En la ciudad de Murcia a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. Yo el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Dos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes que arriba se indican, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a ETASA, y Comisión Liquidadora en su representante legal Ernesto Manero Pérez, por los conceptos reclamados, las cantidades siguientes: a Juana Morillas Gómez, 17.290; a Antonia Marín Vargas, 18.765; a Juan Manzanera Sánchez, 15.855; a Isabel Gómez Hernández, 12.874; a Francisco Sánchez Carrasco, 20.502; a Magdalena Quiñonero Gázquez, 17.338; a Juan Peñas Alcázar, 18.300; a Ricardo Jiménez Herrera, 18.498; a Francisco Gallego Pérez, 22.126; a Juan Cazorla Ortega, 24.827; a Vicente Hernández Pérez, 18.967; a Manuel Cárdenas Alonso, 19.444; a María Francisca Morillas Morcillo, 17.946; a Josefa Sánchez Ruiz, 19.087; a Angela Gabarrón Quiñonero, 12.851; a Carmen Marín Pérez, 18.288; a Agustina Hernández Ros, 11.595; a Juan Gómez Ramírez, 20.415; a Carmen Ramírez, 18.350; a Pedro Gallego García, 17.331; a Juan Félix Ramírez Hernández, 7.038; a José García Sánchez, 20.284; a José García Vargas, 7.492; a Juan Vargas Molina, 16.675; a Dolores Soler Piñero, 17.484; a Carmen Sánchez Trinidad, 19.679; a Antonio Mateo

Asensio, 19.369; a Manuela García Quiñonero, 17.451 y a Ana Díaz Angel, 19.168.

Así por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ETASA, que tuvo su último domicilio en Aguilas, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado que expidió el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Región.

Dado en Murcia, a trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado de trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa Rueda y Jover.

—
Número 5328

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO TRES
MURCIA**

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 362/82, instados por don Restituto Marín Soriano, contra Samuel López Ortiz y otros, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a cinco de septiembre de 1983, yo, ilustrísimo señor don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Restituto Marín Soriano, vecino de Murcia, asistido de la Letrada Eulalia Martínez López, y de otra y como demandado don Samuel López Ortiz, que no comparece, sobre accidente de trabajo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que desestimo la demanda interpuesta por don Restituto Marín Soriano, frente a la Mutua Murciana de Seguros, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería Territorial del INSS y la empre-

sa «Samuel López Ortiz», y en consecuencia absuelvo a todos los codemandados de la pretensión en su contra deducida sobre invalidez total derivada de accidente de trabajo.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresarla cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la Sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en avenida del General Primo de Rivera.

Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región, haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado, Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

—
Número 5804

**DISTRITO
SAN CLEMENTE
(CUENCA)**

EDICTO

Don Andrés Brox Valero, Juez de Distrito Sustituto de esta villa de San Clemente (Cuenca).

Por el presente hago saber: Que

en este Juzgado de Distrito se sigue Juicio de Faltas número 192 de 1983 por lesiones en accidente de circulación, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En la Villa de San Clemente a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. Juez de Distrito Sustituto de esta villa don Andrés Brox Valero, habiendo visto y oído el presente juicio de Faltas número 192/83, seguido entre partes, una el Ministerio Fiscal y otra, como perjudicado Carmen Mompoey Martínez de 32 años, casada, con domicilio en calle Mazarrón, número 3 en Cartagena, y como denunciado Pablo Miguel Bermudo de Espinosa con el mismo domicilio que la anterior, por lesiones en accidente de circulación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho denunciado a Pablo Miguel Bermudo de Espinosa de la falta de lesiones que se le imputa.

Y para que conste y sirva de notificación a Carmen Mompoey Martínez y a Pablo Miguel Bermudo de Espinosa cuyo último domicilio lo tuvieron en Cartagena, calle Mazarrón, número 3, a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, se expide el presente en San Clemente a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 5845

PRIMERA INSTANCIA L O R C A

Don Abdón Díaz Suárez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 667 de 1983 se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto interrumpido de la participación numérica de 1.500 pesetas del total valor que antiguamente se le dio a la siguiente finca:

Casa habitación de un solo piso con cubierta de terrado, marcada con el número 3 de la calle General Mola, de la villa de Aguilas, comprendiendo un frente de ocho metros, 75 centímetros por un fondo de 12 metros 30 centímetros: Que

linda, derecha entrando casa de los herederos de don José Lloret Orozco; izquierda los de don José Antonio Cler y espalda la calle de Triana, hoy Severo Montalbo, teniendo la puerta de entrada al Norte. La referida casa la adquirió María Díaz Zurano y su esposo don Ginés Asensio García, con carácter de ganancial, por compra a don José Rojas Escaravajal por escritura autorizada el 2 de enero de 1952 por el Notario de Aguilas don Antonio Briones Barbero. Dicha escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad de Lorca, denegando de la inscripción en cuanto a la participación numérica de 1.500 pesetas de las 4.000 que antiguamente se dieron de valor a la finca por el defecto insubsanable de aparecer inscrita tal participación a nombre de persona distinta de la de los compradores, o sea al de doña Teresa Cañas Calarcos. Que la referida finca se encuentra inscrita en la siguiente forma: La participación indivisa de 2.500 pesetas en las cuatro mil que antiguamente se le dieron de valor a nombre de don Ginés Asensio Díaz y su esposa María Díaz Zurano al tomo 1.168, folio 208, del Libro 135 de Aguilas, finca número 13.853, inscripción 12.^a. Y la participación indivisa restante, de 1.500 pesetas, de la que es titular dominical la solicitante se encuentra inscrita al tomo 1.082, folio 210, finca número 13.853, inscripción 6.^a a nombre de Teresa Cañas Calarcos.

A tal efecto se cita a doña Teresa Cañas Calarcos y a su esposo don Angel Sánchez Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, o a sus herederos o causahabientes, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El juez.— El secretario.

* Número 5301

PRIMERA INSTANCIA C I E Z A

Don Adriano Barbero García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 34 de 1983 se tramitan autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra otro y doña Julia Gomariz Massa, mayor de edad, casada, vecina de Abarán, declarada en rebeldía, en los que se ha dictado la Sentencia que contiene la siguiente cabeza y fallo:

Sentencia: En la ciudad de Cieza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Adriano Barbero García, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

«Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por el Procurador don Ceferino Sánchez Balibrea, en nombre de don Andrés Molina González, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Andrés Molina González y doña Julia Gomariz Massa y con su producto entero y cumplido pago al Banco de Murcia, S.A., de la suma de Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesetas con Veinte Céntimos, importe del principal reclamado con más el interés pactado que se determina en la póliza de cuenta de crédito mercantil origen de los autos, así como las costas y gastos causdos y que se causen hasta cumplir la finalidad del pago, que se imponen a dichos demandados.— Así por ésta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma legal de no pedirse su notificación personal dentro de plazo, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Adriano Barbero. Publicación: En el mismo día de su fecha por ante mí el secretario, Manuel García».

Y cumpliendo lo ordenado libro el presente en Cieza a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El juez. El secretario.

Número 5375

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo contencioso-admini-

nistrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia hace saber: Que por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado en nombre y representación de don José Hernández Guirao se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de la Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 15 de marzo de 1983, señalando condiciones de edificabilidad y alineaciones aplicables a terrenos propiedad de don José Hernández Guirao, sitos en Primera Travesía de Avda. Aljibe, 2, Sangonera la Verde, y contra el de 12 de julio de 1983, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 415 de 1983. Dado en Albacete, a 1 de octubre de 1983. El secretario.

* Númro 5381

PRIMERA INSTANCIA Y E C L A

Don Frutoso Flores López, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente de dominio a instancia de don Abdón Martínez Ortuño, mayor de edad, casado, vecino de Yecla, calle Quevedo 28, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido la rectificación de superficie de una casa de su propiedad sita en la calle Quevedo, señalada con el número 50, hoy 28, que tenía tres metros y treinta centímetros de fachada. ensanchando hasta

cinco metros cincuenta centímetros en el centro y once metros de longitud, lindando derecha entrando con la de José Balón, hoy Pascual Juan Martínez, izquierda, de Pascuala Pérez, hoy de Antonio Alonso Balón y espalda José Molina, abierta hoy con salida a la calle de Castillo. La expresada casa como cuerpo cierto, entre los límites que la configuran, tiene una superficie real de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados. Dicha finca la adquirió por compra a don José García López en escritura autorizada por el Notario de Yecla don Francisco Antonio Jiménez, en 25 de febrero de 1957, por el precio de cuarenta mil pesetas. Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del instante al folio 65, tomo 447, libro 250, inscripción 10, finca 2.906, y amillarada a nombre de dicho solicitante.

Y en su virtud se cita al vendedor de la finca don José García López o sus causahabientes, por desconocerse su domicilio, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga si lo estiman conveniente.

Dado en Yecla a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—El juez.—El secretario.

Número 5402

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarache, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de don Antonio Saura Mármol y de don Pedro Pérez Riquelme, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fechas 27 abril y 29 de junio, de 1983, (éste último desestimatorio del recurso de

reposición interpuesto contra el anterior), sobre tapiado apertura de puertas que directamente comunican la propiedad de los actores con el Equipamiento Escolar situado en Santo Angel, «El Charco».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 410 de 1983. Dado en Albacete, a 29 de septiembre de 1983.—El secretario.

* Número 5228

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a los demandados apelados no comparecidos don José Sánchez Llorente y don Salvador Abril Navarro, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 253: En la ciudad de Albacete a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por «Conver Suite, S.A.», domiciliada en Murcia, contra don Luis Martínez-Carrasco Alegre, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Murcia; don José Sánchez Llorente, mayor de edad, contratista, vecino de Bullas; don Sal-

vador Abril Navarro, mayor de edad, arquitecto y vecino de Murcia, y contra don José Marín Muñoz, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y vecino de Murcia; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, con fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Luis Legorburo Martínez y defendida por el Letrado don José Fernández Rodríguez, siéndolo el demandado apelado señor Martínez-Carrasco por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, bajo la dirección del Letrado don Carlos Martínez Abarca y el también demandado apelado señor Marín Muñoz por el Procurador don Francisco Ponce Ríaza y defendido por el Letrado don Ramón Bernabé Torres, y sin que hayan comparecido en esta alzada los demás demandados apelados, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

«Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por la representación de "Conver Suite S.A." y revocando la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, estimando en parte la demanda deducida por el Procurador don Jaime Velasco Ruiz de Assín, en nombre y representación de aquélla, absolviendo a los demandados don Salvador Abril Navarro y don José Marín Muñoz, debemos condenar y condenamos a los también demandados don Luis Martínez Carrasco Alegre y don José Sánchez Llorente a que paguen, solidariamente, los gastos de reparación de los defectos determinados en el informe emitido por los Arquitectos don Carlos Cedrán y don Pedro Pan Da Torre, según el valor referido a la fecha de su emisión, que se realizará en trámite de ejecución de sentencia y sin que aquél pueda rebasar el cincuenta por ciento de la contrata inicial, todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias. Así por ésta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano,

Emigdio Cano y Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya Sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

Número 5296

DISTRITO NUMERO UNO C A R T A G E N A

Don José Navarro Navarro, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número Uno de los de Cartagena.

Doy fe: Que en el Juicio Verbal de Faltas que se tramita en este Juzgado con el número 922-82 sobre lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Cartagena, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don José Faura Araujo, Juez de Distrito número Uno de la misma, habiendo visto las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 922 de 1982, en virtud de atestado de la guardia civil contra Juan Bautista Molina Coy y Antonio Pedrero Vera y como perjudicado Ginés Hernández Gálvez, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal por la falta de lesiones y daños por imprudencia.

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Bautista Molina Coy a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y pago de costas, deberá indemnizar a Ginés Hernández Gálvez la cantidad de 2.000 pesetas diarias por los días de incapacidad laboral, gastos de curación y ambulancia y a Antonio Pedrero Vera en 249.600 pesetas por la reparación del vehículo de su propiedad. La indemnización devengará un 10% de intereses desde la fecha de la presente sentencia hasta el día del pago de la misma, según la Ley 26-12-80.—Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. J. Faura. Rubricado».

Lo anteriormente testimoniado

concuera bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y surta efecto y sirva de notificación en forma a Juan Bautista Molina Coy, libro el presente en Cartagena, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario en funciones.

Número 5668

JUZGADO DE DISTRITO M U R C I A

Don José Asanza Jimeno, secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas 1.331/82, por hurto contra María Moreno Vázquez, se ha practicado la siguiente tasación de costas: Derechos de reparto, 4 pesetas; Derechos de Registro, 40; Juicio, 180; Diligencias previas, 30; 4 Exhortos (Expedición), 360; 4 Exhortos (cumplimiento), 180; Ejecución, 50; Reintegros, calculados, 1.230; Mutualidades, 630; Derechos Agente Judicial de Yecla, 700; Derechos Oficial de Yecla, 555; Gastos de giro aproximados, 70. Suma, 4.029 pesetas, más derechos tasación, 242 suma un total de 4.271 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días a la condenada María Moreno Vázquez, a la que al propio tiempo se le requiere para que comparezca ante este Juzgado a cumplir Diez Días de arresto menor, libro el presente para su inserción en el B.O. de la Región de Murcia, que firmo y sello en Murcia a quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario.

Número 5722

DISTRITO NUMERO UNO C A R T A G E N A

Cédula de Requerimiento

El Sr. Juez de Distrito número Uno de Cartagena, ha acordado en el Juicio Verbal de Faltas número 946/82, que se tramita en este Juzgado por malos tratos de obra contra José Evangelista García y Gui-

llermo Gómez Blanco, requerir a éste último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ratificarse en la declaración que prestó el 27-12-82 ante la comisaría de policía de Cartagena y ofrecerle el procedimiento.

Y en cumplimiento a lo ordenado y para que conste y sirva de requerimiento en forma a Guillermo Gómez Blanco, libro la presente en Cartagena a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario.

Número 5763

**DISTRITO
SAN JAVIER**

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 92 de 1983 tramitado por este Juzgado, se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En San Javier a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez Titular de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños en tráfico, seguido contra Laureano Merino Martín, cuyas circunstancias personales constan en autos, con asistencia del Sr. Fiscal...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Laureano Merino Martín a la pena de cinco mil pesetas de multa, a que indemnice a José Antonio Ayala Norte en las siguientes cantidades: 51.844 pesetas por los daños habidos en su vehículo; 5.600 pesetas por gastos de grúa; 33.300 pesetas por gastos de porte de la mercancía, y, en la cantidad que acredite en ejecución de sentencia referente a los 26 días que el vehículo estuvo inactivo, así como al pago de las costas y gastos de este procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Laureano Merino Martín, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—La secretaria sustituta.

Número 5764

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a Doña Mercedes Pérez García y su esposo don Ignacio Juan Barceló, se hace saber: que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 137: En la ciudad de Albacete a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos tramitados conforme a la Ley de Arrendamientos Rústicos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Cieza y promovidos por los cónyuges don Ignacio Juan Barceló y doña Mercedes Pérez García, mayores de edad, funcionario y sin profesión especial, respectivamente y vecinos de Alicante, contra don Vicente Davó Mañogil, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Almoradí; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno interpuso el demandado, que ha estado representado por la Procuradora doña Julia García-Vaso García y defendido por el Letrado don Manuel Domínguez Plata, y sin que hayan comparecido en esta alzada los demandantes apelados, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Vicente Davó Mañogil contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cieza el día 27 de marzo de 1981; confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de las costas causadas en la alzada.—Así por ésta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano, Emigdio Cano y Vicente Boquera. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

Número 5790

**DISTRITO
SAN JAVIER**

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 87 de 1983 tramitado por este Juzgado se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En San Javier a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. don Juan Fernández Fernández, Juez titular de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante a la Guardia Civil de Tráfico de Murcia y como denunciados a Emérita Barceló Escribano y a Juan Albero Rodríguez, sobre lesiones en tráfico, y cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a los denunciados Emérita Barceló Escribano y Juan Albero Rodríguez, declarando de oficio las costas y gastos habidos, debiendo dictarse tan pronto sea firme la presente el preceptivo auto de responsabilidades civiles.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Albero Rodríguez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—La secretaria sustituta.

Número 5463

**DISTRITO NUMERO DOS
MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Juez Titular del Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal de faltas con el número 1.058/82, entre las partes que después se dirán, sobre daños en tráfico, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don Pedro López Auguy, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 1.058 de 1982 a denuncia de la Guardia Civil, y como denunciados José Torres Dodero y Abdelkader Ahmed Goual, y como responsables civiles «Ibérico Transportes Autos Lujo, S.L.» y «Compañía de Seguros Adriática», cuyas circunstancias constan en autos, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal por la falta de daños en tráfico...

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdelkader Ahmed Goual como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, a la pena de multa de Cuatro Mil Pesetas, pago de costas, y que indemnice a José Torres Dodero en la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Quinientas Treinta y Dos Pesetas por los daños causados a su vehículo, declarándose responsable civil subsidiario a «Ibérico Transportes Autos Lujo, S.L.». Aplíquese lo dispuesto en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro».

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Comunidad Autónoma, al objeto de que sirva de notificación al condenado en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a tres de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El juez. El secretario.

Número 5401

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia hace saber: Que por el Procurador don Manuel Cuartero Peinado en nombre y representación de la entidad «JOMAAAL, S.A.» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Cartagena de 2 de marzo de 1983, sobre declaración de inclusión en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas la de la entidad JOMAAAL, S.A., sita en la carretera de la Palma, número 62, de los Barreros, y contra otro acuerdo de la misma Comisión Municipal Permanente de fecha 15 de julio último pasado, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 419 de 1983. Dado en Albacete, a 6 de octubre de 1983.—El secretario.

Número 5484

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Alfredo Escolano Escolano, se ha interpuesto recurso contencioso-

administrativo contra la denegación presunta, por silencio administrativo, en materia de Personal, del recurso de alzada interpuesto por el actor ante el Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo en 9 de febrero de 1983, impugnando resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre Declaración y Provisión de Vacantes del Personal Sanitario de la Seguridad Social recaída en expediente 3.209 de fecha 21 de enero de 1983, y en relación todo ello con la adjudicación de la plaza de Jefe de Equipo Quirúrgico de Tocología, en Caravaca (Murcia).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 420 de 1983.

Dado en Albacete, a 6 de octubre de 1983.—El secretario.

Número 5485

AUDIENCIA TERRITORIAL A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia hace saber: que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de «Asociación de Vecinos del Polígono Infante don Juan Manuel» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sobre aprobación del proyecto para la construcción de quinientas siete viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública a construir en Murcia, en el polígono Infante don Juan Manuel.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 421 de 1983.

Dado en Albacete, a 6 de octubre de 1983.—El secretario.

Número 5400

JUZGADO DE DISTRITO MOLINA DE SEGURA

Tasación de costas: Juicio de Faltas número 450/1982, seguido contra Ramón Santiago Cortés, en ignorado paradero, sobre lesiones y daños por imprudencia.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Derecho de registro, 44 pesetas; Diligencias Previas, 66; Juicio, 440; Multa, 5.000; Ejecución sentencia, 66; Exhortos (cumplimiento) 3, 165; Exhortos (librados) 3, 330; Reintegros expediente (imp. Timbre), 2.675; Sellos Mutualidad J. y J.M., 510; Indemnización a Comunidad Autónoma de la Región Murciana, 21.110; Gastos Correos, 75; Derechos de esta tasación, 6%, 330. Total pesetas, 30.811.

Importa la anterior tasación y liquidación, las figuradas Treinta Mil Ochocientas Once Pesetas salvo error u omisión, de que doy fe, en Molina de Segura, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. La indemnización devengará un 10% anual, desde la fecha de la sentencia (14-02-83), hasta el día de su pago.—El secretario.

Número 5544

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarache, licenciado en Derecho. Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia hace saber: Que por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez en nombre y representación de don Máximo Ballesta Salinas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de 28 de julio de 1983, del Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, del Ministerio de Defensa, por la que se desestima la petición hecha por el Sr. Ballesta, Subteniente Buzo, de que se anulara la resolución que en su día determinó su pase a «Servicios de Tierra» y en consecuencia se le calificase como «Buzo de Superficie».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 431 de 1983.

Dado en Albacete, a 13 de octubre de 1983.—El secretario.

* Número 5501

DISTRITO NUMERO TRES MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Juez titular en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos que después se hará mención se dictó la

que su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Murcia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos, por el Sr. don Antonio Arjona Llamas, Juez, titular en el Juzgado de Distrito número Tres de esta capital, los presentes autos de proceso civil de cognición tramitados con el número 19 de 1983 a instancia de partes, de una, como demandante que goza de los beneficios de pobreza la «Caja de Ahorros de Alicante y Murcia» inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Benéficas, al número 129 siendo su Código de Identificación G-03046562, la que ha estado representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez y defendida por el Letrado don Juan Maestre Bernal, y de otra, como demandado que durante la tramitación del procedimiento han permanecido en situación de rebeldía procesal don Tomás Bernabéu López, mayor de edad, escayolista, casado con doña María Dolores Abellán Pérez; y don Mariano Herrero García, mayor de edad, camarero casado con doña Carmen Martínez García, ambos demandados de esta vecindad, domiciliados respectivamente en calle del Carmen número 11 y Carretera de Beniaján número 105, Los Dolores, habiéndose dirigido la demanda contra la esposa de cada uno de dichos demandados, a los efectos del art.º 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad;

y...

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Tomás Bernabéu López, casado con doña María Dolores Abellán Pérez y contra don Mariano Herrero García, casado con doña Carmen Martínez García, siendo las respectivas esposas, a los solos efectos del art.º 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a dichos demandados, a que una vez sea firme esta resolución abonen solidariamente a la Entidad demandante la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado, mas los intereses legales devenga-

dos por dicha suma; con expresa imposición a los demandados, de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado señor Herro García, le será notificada a éste en la forma prevenida en los artículos 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Arjona.»

Y para que sirva de Notificación en forma al demandado don Mariano Herrero García, por medio del Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente, en Murcia, a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez. Ante mí, el secretario.

* Número 5509

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO MURCIA

Don José Antonio de Pascual y Martínez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número Uno de esta Ciudad.

Hago saber: Que en autos números 841/83 seguidos en este Juzgado aparece la sentencia que copiada en lo necesario dice:

«Sentencia.—En la Ciudad de Murcia a ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el Ilmo. señor don José Antonio de Pascual y Martínez, Magistrado-Juez de 1.^a Instancia número Uno de esta Ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 841/83 seguidos a instancia de Raymond Henri Emile Bissoni y doña Josselyne Marie Juliette Foulley, representado por el Procurador don Jaime García Navarro y defendido por el Letrado don Francisco Pato Herrera contra don Manuel de la Haba Torreras y doña María Salmoral, en rebeldía, y la Compañía de Seguros Cervantes, S.A. representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y defendido por el Letrado don José Fernández Rodríguez, en reclamación de cantidad...

«Fallo.—Que estimado en parte la demanda presentada por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de don Raymond Henri Emile Bissoni

y doña Josselyne Marie Juliette Foulley, contra don Manuel de la Haba Torreras y doña María Salmoral, rebeldes y la Compañía de Seguros Cervantes, S.A. representada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar solidariamente a los actores las siguientes cantidades: a don Raymond Henri Emile Bissoni nueve millones doscientas cuarenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas; y a la señorita Foulley, tres millones doscientas sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas, disminuida en la cantidad de 750 francos, al cambio oficial que aparece repetido en los documentos que la misma aporta a autos, intereses legales desde la presentación de la demanda; sin condena en costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de Pascual. Rubricado. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, por ante mí, acto seguido a su pronunciamiento.—Ante mí.—Jesús Pérez.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes se publica el presente.

Dado en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Juez. El secretario.

Número 5545

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez, en nombre y representación de don Francisco Molina Zafrilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 18 de mayo de 1983, por la que se negaba al recurrente el dere-

cho a percibir haberes pasivos como Policía Nacional Supernumerario en situación de Retiro; y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución en 25 de agosto siguiente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 430 de 1983.

Dado en Albacete, a 13 de octubre de 1983. El Secretario.

Número 5546

AUDIENCIA TERRITORIAL ALBACETE

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por el Procurador don Francisco Vergara Ruiz, en nombre y representación de don Antonio, don Juan Antonio y don José Marín Giménez y del Heredamiento de Regantes de la Acequia del Campo de Cehégín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 8 de septiembre de 1983, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto por los actores contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Segura de fecha 4 de diciembre de 1981, en relación todo ello al funcionamiento del pozo o alumbramiento de aguas subterráneas sito en término municipal de Cehégín (Murcia), paraje de la Peña Rubia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 428 de 1983.

Dado en Albacete, a 10 de octubre de 1983. El secretario.

Número 5551

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de notificación y vista

Por la presente se notifica al condenado en el juicio de faltas número 168 de 1981 tramitado por este Juzgado sobre lesiones en riña, Santiago-José Fernández de las Heras, hoy en ignorado paradero, que se ha practicado la preceptiva tasación de costas, correspondiéndole abonar la cantidad de 5.955 pesetas, dándole vista de la misma por término de tres días para que dentro de ese plazo alegue lo que a su derecho convenga.

Al mismo tiempo se le requiere para que comparezca ante este Juzgado de Distrito para cumplir la pena de cinco días de arresto menor que le fue impuesta, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Javier a trece de octubre de 1983. La secretaria sustituta.

Número 5552

DISTRITO

SAN JAVIER

Cédula de notificación y vista

Por la presente se notifica al condenado Leonardo Muñoz Muñoz, hoy en ignorado paradero, que en

el juicio de faltas número 25 de 1983 tramitado por este Juzgado sobre daños en tráfico, se ha practicado la preceptiva tasación de costas, que asciende a la suma de 30.654 pesetas dándole vista de la misma por término de tres días para que alegue lo que a su derecho convenga, advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin haberla impugnado ni haber satisfecho su importe le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Javier a trece de octubre de 1983. La Secretaria sustituta.

Número 5643

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia hace saber: Que por el Procurador don Francisco Ponce Ríaza en nombre y representación de don Florentino Martínez García se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 30 de junio y 31 de enero de 1983, denegatorios de la solicitud del Sr. Martínez García, de transformación de suelo rústico, mediante la formulación de un Plan Parcial, en terreno sito en la Diputación de El Algar y Rincón de San Ginés.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 435 de 1983.

Dado en Albacete, a diecisiete de octubre de 1983. El Secretario.

Número 5648

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don José Yusty Bastarreche, Licenciado en Derecho. Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que por don González-Ignacio Rodríguez Olivares, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución del Ilmo. señor Subdirector General de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de fecha 21 de marzo de 1983, por la que se desestima la petición del señor Rodríguez Olivares, de reconocimiento como servicios prestados en el Cuerpo Técnico de Telecomunicación a efectos de trienios, del periodo de prácticas realizado para el ingreso en dicho Cuerpo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 437 de 1983.

Dado en Albacete, a diecinueve de octubre de 1983. El secretario.

* Número 5554

DISTRITO NUMERO DOS C A R T A G E N A

EDICTO

Doña Pilar Barreiro Alvarez, Jueza de Distrito sustituta del Juzgado de Distrito número Dos de los de Cartagena (Murcia).

Hago saber. Que en este Juzgado

de mi cargo penden diligencias de juicio de faltas entre las partes que luego se dirán en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Cartagena, a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—Vista por mí, Pilar Barreiro Alvarez, Juez de Distrito número Dos de esta ciudad, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 318/82 seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante Salvador Soto Rebollo, defendido por el Letrado don Manuel Escudero Gómez de Mercado, y como denunciado Denis Bernard Michael Borwhe, y como responsable civil subsidiario Attwel Esq. y tercer perjudicado la Empresa Nacional Bazán, representada por el Procurador don José Benedicto Gómez y defendido por el Letrado don María del Carmen Sánchez Abril, todos de las demás circunstancias de identidad que constan, sobre lesiones y daños en tráfico.

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a Denis Bernard Brown, a diez mil pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes, y al pago de las costas del juicio; a que indemnice a Salvador Soto Rebollo en setecientos veintiséis mil pesetas por las lesiones, en trece mil quinientas cincuenta pesetas por los daños del ciclomotor, y en cuatro mil novecientas pesetas por las ropas; así como en quinientas mil pesetas por la secuela que le ha quedado; indemnizará asimismo a la Empresa Nacional Bazán, en veintinueve mil ochocientos diecinueve pesetas por los gastos ocasionados además del importe de las facturas que esta Empresa acredite en la fase de ejecución de sentencia; declarando R.C.S. a de C.J. Attewell Esq. y por subrogación legal a la Compañía de Seguros conducido por el denunciado.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y
firmo.—
Pilar Barreiro.—Rubricado y sellado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Denis Bernard Michael Brown y al R.C.S. C.J. Attewell Esq. expido el presente en Cartagena, a once de octubre de

mil novecientos ochenta y tres. El juez. El secretario.

—
* Número 5557

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 2 - Sección A
MURCIA**

Cédula de notificación

En los autos tramitados en este Juzgado y de los que seguidamente se hace mención, se dictó la resolución, que en su parte necesaria, dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Murcia, a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por mí, Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Magistrado, Juez de Primera Instancia, Número Dos de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 773 de 1982, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número Cinco de la Avenida del General Primo de Rivera, de esta Ciudad, representada por el Procurador don Francisco Botía Llamas, bajo la dirección del Letrado don Joaquín López Ruiz, contra doña María José Séiquer Lucas y su esposo don José Aroca Illán, la primera de esta vecindad, con domicilio en Primo de Rivera, 5-9.º-A y el segundo en Molina del Segura, Campo Téjar, Era-Alta; el esposo representado por el Procurador don Juan Lozano Campoy, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Souan Ortiz de Zárate; y la esposa declarada rebelde por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad... y

«Fallo: Que desestimando, como de destimo, las excepciones procesales formuladas por el Procurador don Juan Lozano Campoy, actuando en nombre y representación del demandado don José Aroca Illán, debo estimar y estimo en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número Cinco de la Avenida del General Primo de Rivera de esta Capital, sobre reclamación de gastos comunes, contra los demandados doña María José Séiquer

Lucas y su esposo don José Aroca Illán y en su consecuencia debo condenar y condeno a éste último demandado a que haga pago a la Comunidad actora de la cantidad de cinco mil doscientas noventa y seis pesetas y en cuanto al resto reclamado de doscientas cincuenta y tres mil novecientas setenta y cuatro pesetas, debo condenar y condeno a su pago a la demandada señora Séiquer Lucas, ello sin perjuicio del crédito preferente que tiene la Comunidad de Propietarios sobre los gastos comunes producidos en el año 1981 y la parte vencida de la anualidad corriente de 1982, al interponer la demanda y que podrá recaer sobre la vivienda propiedad de los conyuges demandados, por no haberse acreditado la disolución de la Sociedad ganancial; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas, por la ausencia de temeridad y mala fe procesal. Dada la situación de rebeldía procesal de la demandada doña María José Séiquer Lucas, notifíquesele esta resolución en la forma determinada en el artículo 769, en relación con el 282 y siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Belmonte.—Rubricado.

Dicha sentencia fue dada leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe en audiencia pública».

Y para su publicación, tanto en el Boletín Oficial de esta Región como en el tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María José Séiquer Lucas, libro la presente que firmo en Murcia, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

—
Número 5599

**DISTRITO
CIEZA**

Cédula de notificación

En virtud de acuerdo dictado en este día por el señor Juez de Distrito de Cieza, en J.F. 280/83 que se

tramita contra Jaime Yelo Marín, por medio de la presente se le notifica a dicho denunciado la sentencia dictada en 13 de septiembre último, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jaime Yelo Marín, en concepto de autor de la falta del artículo 587-3 del C. Penal, a la pena de ocho días de arresto menor a que abone a Gabriel Galindo Martínez la cantidad de 1.575 pesetas a Carlos Marín Méndez 5.000 pesetas y a José Hortelano García la de 5.250 pesetas y pago de costas del juicio...»

Y para que sirva de notificación al denunciado que se desconoce su actual paradero y domicilio, expido la presente que firmo en Cieza a once de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El oficial.

—
* Número 5227

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES
MURCIA**

EDICTO

Que en los autos de Divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 12/83, a instancia de doña Carmen Sánchez Valera, representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don José Abellán Navarro, mayor de edad, de domicilio desconocido, aparece dictada sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la Ciudad de Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. señor don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos de Divorcio número 12/83, seguidos a instancia de doña Carmen Sánchez Valera, representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás y defendida por el Letrado don Francisco Valdés Albistur, contra don José Abellán Navarro, mayor de edad, de domicilio desconocido; y...

«Fallo: Que estimando, como es timo, la demanda de divorcio deducida por el Procurador don José

María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de doña Carmen Sánchez Valera, contra el demandado don José Abellán Navarro, en situación procesal de rebeldía en estas actuaciones, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio postulado y, en consecuencia, la disolución con todos sus efectos legales del matrimonio contraído por las partes en Murcia, el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro; y todo ello sin hacer declaración expresa sobre el pago de las costas procesales.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela. Rubricado».

Y por medio del presente para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada al demandado don José Abellán Navarro, expido el presente en Murcia, a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres. El secretario. Manuel Carrillo Villa.

—
Número 5647

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche; Licenciado en Derecho; Secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente Edicto que será publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, hace saber: Que ante esta Sala se siguen autos de carácter contencioso-administrativo, registrados bajo el número 434 de 1983, en virtud del Decreto del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia), suspendiendo los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de dicha Corporación, referidos a la concesión de licencias de obras a don Pedro Martínez García, así como a don Juan de Dios Bermejo Gil.

Y conforme al artículo 118, apartado 2), de la vigente Ley de esta Jurisdicción, se hace público, a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de dicho acuerdo de suspensión—decreto del Sr. Alcalde—puedan personarse en autos.

Dado en Albacete a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

—
Número 5667

**DISTRITO
CIEZA**

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta Ciudad en J.F. número 25-83 que se tramita contra Manuel Ríos Ortega por denuncia a Antonia Ríos Guardiola, sobre faltas contra las personas, ha mandado notificar a dicha denunciante la sentencia dictada en dicho juicio, con fecha veinte de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado, Manuel Ríos Ortega declarándose las costas de oficio».

Y para que sirva de notificación al denunciante que se desconoce su actual paradero, expido la presente que firmo en Cieza a quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El oficial.

—
Número 5802

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Felipe Garrido Rosales, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Fabián López Martínez y don Antonio López Sánchez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 261. En la ciudad de Albacete a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre indemnización de daños y perjui-

cios, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena y promovidos por don José Vera Rubio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cartagena, contra don Federico Requena Juncosa, don Antonio Vallejo Alberola, don José Padial Pedrosa y doña María Gallego Rajoy, todos ellos mayores de edad, casados, aparejador, arquitecto, industrial y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de Cartagena; y contra don Fabián López Martínez y don Antonio López Sánchez, mayores de edad, casados, contratista e industrial, respectivamente y también vecinos de Cartagena, y contra las respectivas esposas de los demandados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, interpusieron los demandados Sres. Requena Juncosa, Vallejo Alberola, Padial Pedrosa y Gallego Rajoy, por el orden en que han sido citados, habiendo estado representados por el Procurador don Francisco Ponce Riaza y defendidos el Sr. Requena Juncosa por el Letrado don Emilio Rubio Seguí; el Sr. Vallejo Alberola por el Letrado don Javier Sánchez Carrilero, y los Sres. Padial Pedrosa y Gallego Rajoy por el Letrado don José María Ponce Riaza, siéndolo el demandante apelado por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez bajo la dirección del Letrado don Juan José García Carbonell, y sin que hayan comparecido en esta alzada los también demandados Sres. López Martínez y López Sánchez, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que acogiendo los recursos de apelación interpuestos por la representación de los demandados don José Padial Pedrosa, don Federico Requena Juncosa y doña María Gallego Rajoy y desestimando el formulado por la del también demandado don Antonio Vallejo Alberola, revocando y confirmando en parte la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Cartagena de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, debe-

mos absolver y absolvemos a los demandados Sres. Padial Pedrosa, Requena Juncosa y Gallego Rajoy de las pretensiones en su contra deducidas en la demanda, confirmando la referida resolución en los restantes extremos y sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.—Así por ésta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano, Emigdio Cano y Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 5846

PRIMERA INSTANCIA L O R C A

Don Abdón Díaz Suárez, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 666 de 1983 se tramita expediente de dominio de reanudación de tracto interrumpido en el Registro de la Propiedad de Lorca, de la finca que después se expresará, a instancia de don Andrés Ruiz Zamora, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Lorca con domicilio en la diputación del Río, cuya finca es la siguiente:

«Un trozo de tierra secano radicante en la diputación del Río de este término municipal, sitio de Lerna, su cabida una hectárea, 42 áreas, 7 centiáreas y 62 decímetros, equivalentes a dos fanegas, seis celemines y cincuenta céntimos, marco de ocho mil varas, lindando por Levante, Cristóbal Pelegrín Valdés; Mediodía, don Nicasio Petiango; Poniente herederos de Francisco Mula, y Norte Miguel López Guevara. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lorca al tomo 379, folio 239 Vt.º, finca número 12.631, inscripción 7.ª a nombre de Andrés Manzanares Alcázar: Que mediante escritura autorizada el día veintidós de octubre de 1948 por el Notario de Lorca don Ramón Herrán de las Pozas número 497 de

protocolo, el referido Andrés Ruiz Zamora la adquirió por compra a don Ginés Vidal Miras.

A tal efecto se cita a don Andrés Manzanares Alcázar a cuyo nombre se encuentra inscrita dicha finca, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran o a sus herederos o causahabientes y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Lorca a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El juez.—El secretario.

* Número 5848

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE FAMILIA MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia, en el procedimiento de separación seguido en el mismo al número 309/1983 y de que se hará expresión ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. Sr. don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación, seguidos en este Juzgado bajo el número 309/83 a instancia de don Vicente-Andrés Sánchez Fresneda López, mayor de edad, casado, operario, vecino de Murcia y con domicilio en Rector Loustau número 6, edificio Machado, Murcia representado por el Procurador don Francisco Aledo Martínez y dirigido por el Letrado don Fidel Pérez Abadía; contra doña Ana-Paula Pinto y Benedito, mayor de edad, sin profesión especial, con domicilio en casa de su hermana doña Marisa, sito en Bembibre (León), calle Dehesa, número 3-bajo, declarada en situación procesal de rebeldía; siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda deducida por el Procurador don Francisco Aledo Martínez en nombre y representación de don Vicente-Andrés Sánchez-Fresneda López, contra la demandada doña Ana Paula Pinto Benedito, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a decretar la separación matrimonial postulada, sin hacer declaración expresa sobre costas. Y por la situación de rebeldía de la demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley. Y una vez firme la presente sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil Central de Madrid, donde consta inscrito el matrimonio de las partes y el nacimiento de la hija de los mismos, a efectos de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 30/1981 de 7 de julio.—Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana Paula Pinto y Benedito, expido la presente en Murcia a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El juez.

Número 4238

**MAGISTRATURA DE
TRABAJO. NUMERO DOS
MURCIA**

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón,
Magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 741/83 por Reclamación de Cantidades, instado por salarios Josefa Marín Vargas contra la empresa ETASA, y Comisión Liquidadora, se ha dictado la siguiente:

Sentencia in voce: En la ciudad de Murcia a 31 de julio de mil novecientos ochenta y tres. Yo, Iltmo. Sr. don Bartolomé Ríos Salmerón, Magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia,

habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante Josefa Marín Vargas, asistida del Letrado doña Eulalia Martínez López y de otra y como demandado ETASA, y Comisión Liquidadora que no comparece, en acción sobre Reclamación de Cantidades, y...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a ETASA y Comisión Liquidadora a que abone por los conceptos reclamados a doña Josefa Marín Vargas, la cantidad de catorce mil novecientos dos pesetas (14.902).

Así por ésta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ETASA que últimamente tuvo su domicilio en Aguilas, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado de Trabajo que expidió el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Región, haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El magistrado de trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

* Número 5860

**DISTRITO NUMERO DOS
CARTAGENA**

Don José Abenza Lerma, secretario del Juzgado de Distrito número Dos de esta ciudad de Cartagena (Murcia).

Doy fe y Testimonio: Que en los autos de Juicio Civil de Desahucio por falta pago de alquileres-vivienda, bajo el número 87 de 1983; instado por el Procurador

don Luis Poyato Díaz, en representación de don Avelino Marín Garre; contra Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, éstos en ignorado paradero; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia: En la ciudad de Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vista por mí, Pilar Barreiro Alvarez, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito número Dos, los precedentes autos de Juicio de Desahucio por falta de pago seguido bajo el número 87 de 1983, entre partes, de una como demandante don Luis Poyato Díaz, Procurador de los Tribunales y de don Avelino Marín Garre, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Puertas de Murcia, número siete; y de otra como demandado Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, domiciliado en esta ciudad, calle de Santa Florentina, número 4-1.º derecha y actualmente en ignorados paraderos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Poyato Díaz, en representación de don Avelino Marín Garre; contra Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes y declarado haber lugar al desahucio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano que viene ligando a ambas partes respecto del piso vivienda sito en esta ciudad, calle de Santa Florentina, número 4-1.º derecha, y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que desaloje el mencionado piso vivienda dentro del plazo legal dejándolo libre y a disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente al demandado el pago de todas las costas originadas en este procedimiento.—Así por ésta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Pilar Barreiro. Rubricado.

Para que conste, y sirva de notificación en forma al Heredero o Herederos de don Angel Jiménez Cervantes, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Región de Murcia, libro el presente que firmo en Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.